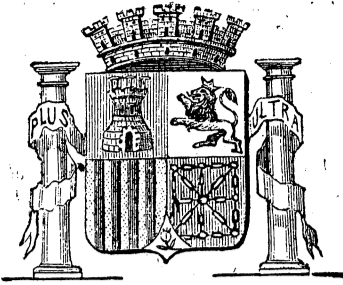


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30	
NARIAS.....	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 27 de Agosto; recibido en Madrid á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acaba de recibirse el siguiente telegrama:

«BERLIN 26 de Agosto.—La Gaceta de la Cruz anuncia que, además de los tres ejércitos existentes, se formará otro al mando del Príncipe Real de Sajonia. Dicho ejército está destinado á maniobrar en union con el del Príncipe de Prusia en direccion á París.»

PARIS 27, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana; recibido en Madrid á la una y seis minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Journal Officiel de hoy publica lo siguiente:

«PARIS 25 de Agosto.—Exploradores enemigos se han visto en Brienne. Los hulanos, que se hallaban en Langres, se han replegado sobre el cuerpo del ejército que marcha sobre Chalons. Dicen que el Príncipe Real se hallaba en Saint Dizier el 23. La mitad de las tropas que sitiaban á Toul se dirigen á Nancy. Toul se defiende heroicamente; el bombardeo ha causado sólo la pérdida de 15 hombres; los sitiadores han tenido grandes pérdidas. La Guardia móvil va al fuego con el mayor ardor. El enemigo se dirige á Varennes. Las poblaciones alrededor de Stenay se defienden heroicamente contra los prusianos, y les hacen muchísimo daño.»

«PARIS 26 de Agosto.—Phalsburgo continúa defendiéndose con heroismo; la iglesia y 51 casas han sido quemadas por la artillería prusiana. El enemigo en una primera tentativa de asalto ha perdido 500 hombres, y en una segunda 1.000. La ciudad tiene provisiones, y ha rehusado las ofertas de suministros que le han sido hechas. A la cuarta vez de haberse comunicado la rendicion, el Comandante ha contestado que no recibiría más parlamentarios; y que si los prusianos llegaban á las fortificaciones, les haría saltar antes que entregar la plaza. Parece que no reina la mejor armonía entre las tropas prusianas y las de Baviera y Wurtemberg; se han visto obligados á separarlos en sus campamentos á fin de evitar las riñas que siempre están á punto de estallar. Se continúa asegurando que Phalsburgo y Metz han sido tomados. Los exploradores enemigos han sido vistos á 12 kilómetros de Rheims; parece que las tropas prusianas se dirigen sobre Varennes y sobre Stenay. Hay algunos millares de hombres alrededor de Verdun. Han pasado tropas por Nancy, que marchan sobre Chalons y Joinville, por Vaucouleurs y Maxey. Parecen compuestas de hombres del último llamamiento del landwehr. Las fuerzas que sitian á Toul parece que en vista de la vigorosa defensa de la plaza renuncian al sitio y marchan sobre el Marne. Los exploradores prusianos han cortado el camino de Lamouilly entre Montméty y Mezieres; han sido rechazados por los francos tiradores, y la vía se ha restablecido poco despues. Las tropas prusianas acampadas en Stenay se replegan sobre Dun. Informes del Ministro del Interior, comunicados sin garantizarlos.»

PARIS 27, á las once y diez minutos de la mañana; recibido en Madrid á la una y cincuenta y ocho minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Este Ministro de Negocios Extranjeros me ha comunicado notificacion del bloqueo en los puertos alemanes del Báltico, segun lo publica el Journal Officiel del 25 de Agosto. El de hoy publica el nombramiento para el comité de defensa, los dos Senadores y tres Diputados que habian anunciado los periódicos, y además el nombramiento de Thiers, que no habia querido aceptar, y que ahora admite sin duda por la gravedad de las circunstancias.»

PARIS 27, á las seis y veinticinco minutos de la tarde; recibido en Madrid á las diez de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«La primera parte de la sesion de hoy ha ofrecido bastante interés. Como Thiers habia dicho al Cuerpo legislativo que habia rehusado el nombramiento del Gobierno para el comité de defensa, y que sólo le admitiria si fuese elegido por la Asamblea, ha dado explicaciones muy dignas y patrióticas sobre su aceptación, que han sido perfectamente recibidas, y muchos Diputados han intentado en vano que su nombramiento fuese confirmado por la Cámara. La Tour Du Moulin ha insistido en la proposicion de Keratry, reduciendo el número de Diputados á cinco, y ha sido desechada. Otros Diputados de la izquierda han propuesto que se dejase en manos de Trochu el armamento de la Guardia nacional de París. Palikao se ha opuesto, y ha declarado que jamás consentiria eso á ningun General que esté á sus órdenes; y en cuanto á los Nacionales de París, ha dicho que él les iba á dar 100.000 fusiles. Ha sido esto muy aplaudido por toda la Cámara, y más aun un parte que ha leído del ataque de una division prusiana que ha sido rechazada en Verdun; habiéndose distinguido muy brillantemente la Guardia nacional sedentaria de aquel pueblo. Esto ha dado mucho que pensar á los Diputados, que no sabian en general, ó dudaban al ménos, que hubiera tro-

pas francesas por aquella parte, y ha animado á Arago á proponer al Ministro de la Guerra que diera alguna explicacion compatible con la reserva que en esto debe haber sobre la situacion de las tropas francesas. Palikao ha respondido: «Si un Oficial francés cometiera la indiscrecion que se me propone, le haria fusilar en el acto.» Este género de elocuencia, que tan bien sienta aquí y en otras partes en los militares, ha producido muy buen efecto, y se ha entrado muy tranquilamente en la discusion de un proyecto de ley sobre la organizacion de la Guardia móvil y las ventajas á que sus individuos aspiran. El aspecto de la Asamblea refleja exactamente la tranquilidad que se nota en París.»

BERLIN 27, á las tres y veinte minutos de la tarde; recibido en Madrid á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Parece seguro que siguen hácia París, sin atacar á MacMahon, el Príncipe Real de Prusia y el Príncipe Real de Sajonia.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante del cargo de Secretario del Consejo de Estado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Madrazo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Secretario del Consejo de Estado, á D. José Pascasio Escoriaza, Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de Don José María Payueta, Magistrado de la Audiencia de Burgos, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Lucas Fernandez. Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
interino de Gracia y Justicia,
Laureano Figuerola.

En atencion á la incompatibilidad que para desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid tiene D. Lucas Fernandez, como Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. José María Payueta.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
interino de Gracia y Justicia,
Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La mision del Ministerio de Fomento, considerada en su conjunto, es realizar diferentes servicios que por hoy se reserva el Estado, y que habrá de reservarse en mayor ó menor escala interin los decretos dictados por el Gobierno Provisional encarnan en la vida práctica del pais, y en tanto que dan todo su fruto nuevas leyes ya sometidas á la soberana autoridad de las Cortes Constituyentes.

Pero sea cual fuere la extension de cada uno de estos servicios, hay en todos ellos tres aspectos esencialmente diversos que, en buenos principios de orden, no pueden confundirse entre sí, y que dan margen á diversas esferas de la organizacion administrativa. Son estos tres aspectos: el técnico, el económico y el administrativo propiamente dicho; y en obras públicas como en minería, en montes como en estadística, y aun en el mismo ramo de enseñanza, aparecen y se destacan á poco que estos varios servicios se desarrollan y engrandecen.

Hacer el proyecto de una obra pública, realizarla práctica-

mente y conservarla ya construida; demarcar una mina denunciada, informar en las cuestiones técnicas que entre unos y otros particulares surgen, y describir en grandes mapas geológicos nuestra riqueza mineral; repoblar nuestros desiertos montes si el Estado se reserva esta tarea, dirigir científicamente el aprovechamiento de los existentes y vigilar su conservacion; dar la ciencia en nuestros Institutos y Universidades á la juventud que ansiosa la desea y la busca; formar la carta, el catastro y las varias estadísticas de nuestro movimiento social; todos estos trabajos, á capricho escogidos como ejemplos, y otros muchos que fuera enojoso enumerar, forman la parte técnica, la esfera científica, y, en una palabra, el primero de los tres aspectos poco há señalados para todos los ramos que el departamento de mi cargo comprende. Los funcionarios que tales trabajos realizan podrán ser y han sido, á no dudarlo, hombres de administracion; pero son y deben ser ante todo hombres de ciencia.

La Física, la Química, la Mecánica, la Historia natural, la Geodesia y las ramas varias que como aplicaciones inmediatas de aquellas ciencias físicas, naturales y matemáticas se derivan, forman el horizonte de esta clase especialísima de funcionarios, constituyen, por decirlo así, su código y dirigen su actividad.

Mientras el poder central tenga á su cargo en poco ó en mucho algunos de los servicios indicados, la esfera técnica será una de las primeras y de las más importantes que la Administracion abarcará en su vasto y complejo organismo.

Mas si este es el primer grado, y el aspecto primero de todo servicio dependiente del Ministerio de Fomento, no es ciertamente el único. Toda funcion pública exige gastos; todo servicio realizado supone desembolsos, y allí donde se emplean caudales públicos, necesaria es una severa intervencion. Aquí, pues, aparece el segundo de dichos tres aspectos, á saber: el aspecto económico.

El agente técnico ejecuta y gasta; el agente económico interviene y aprueba, ó en todo caso exige la debida responsabilidad: la esfera científica dispone y realiza la parte material del servicio; la esfera económica organiza la cuenta y razon de las sumas invertidas.

Pero á más de la parte científica y de la parte económica, hay todo el resto de la accion administrativa. Hacer que se cumplan las leyes, decretos y disposiciones referentes á cada servicio, y dictar otras nuevas en los límites de las atribuciones del Poder Ejecutivo; llevar la alta gestion de todos los intereses públicos que forman la especialidad de este departamento; resolver árdas y complejas cuestiones que á cada punto surgen entre los particulares y el Estado, ó por decirlo así, entre la industria privada y la industria gubernativa, como en obras públicas sucede con los contratistas y el Gobierno; fijar límites jurídicos á los conflictos entre particulares con motivo de privilegios ó concesiones, como acaece constantemente en minería; resolver entre opuestas exigencias de las provincias, de los Municipios y del Estado, segun ocurre en montes, en obras públicas y aun en Instruccion pública tambien; organizar el personal, resolver sobre sus derechos y sostener su régimen disciplinario; todas estas acciones al azar escogidas, y mil otras que pudieran citarse, no son propiamente técnicas ni económicas; y aunque con ellas se mezclan y confunden casi siempre problemas varios del orden científico, cuando de ventilar cuestiones de hecho se trata y otros problemas del orden económico á veces, es lo cierto que la esfera administrativa propiamente dicha conserva su carácter peculiar y no se confunde con ninguna de las otras dos, aunque con ellas se relaciona íntimamente. Y así la parte administrativa busca su fundamento en la ciencia jurídica y en el orden reglamentario, y en medio de su complejidad extrema tiene límites que la demarcan y que sin género alguno de duda la definen.

Las breves consideraciones que preceden determinan por sí solas en rasgos generales la organizacion de este departamento en tres grandes grupos: 1.º esfera técnica y agentes científicos en ella comprendidos; 2.º esfera económica con el personal interventor necesario; y 3.º esfera administrativa, á la que corresponde la gestion, el orden general y la resolucion definitiva de todas las cuestiones, llamando á sí para ello los datos que los agentes técnicos y económicos reunen y suministran.

Y dada esta division general, conveniente ha de ser extenderla por todos los centros provinciales, los cuales deben reflejar, aunque en menor escala, el sistema y el mecanismo del centro superior de que dependen.

Los Ingenieros, los Arquitectos, los Profesores, y en una palabra, los hombres de ciencia forman el personal del grupo técnico; las Secciones de Fomento constituyen por su Negociado de Contabilidad el grupo económico de las provincias; y por el conjunto de los demás Negociados, á saber, Obras públicas, Minas, Montes, Estadística, Instruccion &c., forman, bajo la autoridad delegada del Gobernador, representante en este punto del Ministro, el verdadero grupo administrativo.

Y sin embargo, no siempre ha sido esta, al ménos en la apariencia, la organizacion de este Ministerio. En todo organismo embrionario la superposicion en los actos y la pobreza y estrechez en los medios es natural; y al contrario, en todo organismo que se desarrolla, la division del trabajo y la oposicion armónica de elementos diversos es consecuencia lógica de este mismo desarrollo. Así, por ejemplo, y sea permitida

esta cita por lo exacta y lo gráfica, en las sociedades primitivas, ó en pueblos atrasados, ó en centros pobres y humildes, varias industrias se acumulan en una misma persona; y en cambio en sociedades ricas y adelantadas la division es inmensa, é innumerables las industrias de Francia, de Inglaterra ó de América.

Pues del mismo modo que en el ejemplo citado, en el mecanismo administrativo cuando los servicios son escasos y sencillos un solo funcionario, un solo cuerpo, una oficina única ejerce funciones diversas; pero al multiplicarse los asuntos y al desarrollarse los servicios, las esferas administrativas se multiplican y se desarrollan también. Hé aquí por qué 20 años há varios de los agentes técnicos ejercían á la vez el cargo científico, el administrativo y aun el económico, despachando directamente con el Gobernador ó entendiéndose con la Direccion respectiva del Ministerio; pero hé aquí también la razon de haberse establecido más tarde en las provincias un Interventor de Fomento, agente del orden económico y gérmen de este importantísimo ramo, viniendo en cierto modo á desdoblarse en dos de sus elementos el cuerpo puramente técnico de la primera época.

Y en fin, cuando crecieron y se desarrollaron varios servicios, entre otros las obras públicas y la minería; cuando los agentes técnicos se vieron abrumados de múltiples ocupaciones, incompatibles entre sí á veces, pues los trabajos urgentísimos de aquella época llamábanles á la vida de movimiento, mientras que las funciones administrativas que por entónces venían ejerciendo eran de todo punto sedentarias, se reconoció la necesidad de centros provinciales que constituyesen la esfera puramente administrativa, creándose á este fin por real decreto de 12 de Junio de 1859 las actuales Secciones de Fomento.

Hoy no es posible retroceder, ni es dable suprimir oficinas cuyos servicios, con la extension que en la actualidad alcanzan los varios ramos de este Ministerio, son de todo punto necesarios. Así lo comprendió mi ilustrado antecesor, conservando desde luego dichos importantísimos centros con la debida independencia de las demás oficinas que á los Gobiernos de provincia corresponden, para de este modo librar en lo posible de los azares de la política instituciones puramente administrativas.

De entónces acá el tiempo y las circunstancias han hecho necesarias tres modificaciones en las Secciones de Fomento. Es la primera refundir en dichas Secciones las de Estadística, ramo que meses há pasó á este Ministerio; la unidad, el buen orden y la economía así lo exigen, y es precepto por otra parte que las Córtes han impuesto al Ministro que suscribe al concederle una de las trasferencias de crédito solicitadas en el próximo pasado Junio.

La segunda de dichas modificaciones es la reduccion del personal, reduccion que se funda en razones poderosas é ineludibles.

Es notorio que casi todos los servicios del Ministerio de Fomento han recibido notables modificaciones en sentido descentralizador por virtud de los decretos del Gobierno Provisional, y es evidente que tales reformas darán mayores frutos cuando se aprueben varias leyes tiempo há presentadas á las Córtes, leyes que son el complemento y el desarrollo lógico de aquellos decretos. Pero aun ántes de que esto último se realice, y á pesar de los varios ramos que han pasado de otros Ministerios á este departamento, como son los Bancos; la Estadística y las construcciones civiles, puede el personal de Fomento sufrir algunas reducciones; y por otra parte tales reducciones han sido además impuestas al Ministro que suscribe en la ley de presupuestos y en la de trasferencias de crédito.

Para realizar esta supresion debidamente y para comenzar desde luego un nuevo orden en ramo tan importante, el Ministro se desprende por el adjunto decreto del poder discrecional que hoy tiene; nombra una comision de personas imparciales y competentes que formen un escalafon provisional de los actuales empleados, y sólo por orden riguroso de escala y en la proporcion que á cada clase corresponda se dictarán las cesantías.

Por último, si los vaivenes de la política, las naturales y legítimas exigencias de un período revolucionario y las extraordinarias circunstancias por que ha atravesado el país han mantenido hasta hoy este numeroso é importantísimo personal, pendiente sólo de la voluntad del Ministro, tiempo es de que lo ordenado y estable sustituyan á lo discrecional y voluntario, á cuyo fin se encaminan los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10 de este decreto. Por ellos los empleados de las Secciones tendrán la seguridad que el puesto que ocupan exige, las vacantes se cubrirán con sujecion á reglas fijas, la clase numerosa de cesantes se amortizará lenta pero constantemente; y en tanto que una ley general resuelva la cuestion de empleados, la más difícil del orden administrativo, de una manera completa y permanente, habrá cesado en este servicio el régimen de la arbitrariedad que, por grande que sea la prudencia del Ministro y buenos que sean sus deseos, es siempre y siempre será, si en sistema se erige, causa de grandes males y de profundo desorden.

El escalafon á que se refiere el art. 5.º es única y exclusivamente para los actuales empleados, y su objeto es proceder con la posible equidad en las cesantías por reforma; pero dicho artículo no excluye la formacion de un escalafon general para todos los que han servido en las Secciones de Fomento; trabajo más largo, y que no puede realizarse de improviso aunque en breve deba comenzar.

En resúmen, organizar el Ministerio de Fomento en tres esferas distintas, hacer las economías que la ley de presupuestos impone, dar reglas fijas para las cesantías, ascensos y provision de vacantes en la esfera administrativa, toda vez que en la esfera técnica este orden existe ya, tales son los fines principales á que se encamina el adjunto decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. A.

Madrid 26 de Agosto de 1870.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada provincia una Seccion encar-

gada de auxiliar á los Gobernadores en el despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Estas Secciones, en que se refunden las de Estadística, se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales que se fijan en este decreto, con arreglo á la importancia y á las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones formarán un cuerpo que se denominará de *Administracion provincial de Fomento*, y se compondrá de 13 Jefes de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas; 30 de segunda con 4.000; 40 Oficiales primeros con 3.000; 60 segundos con 2.000; 100 Escribientes con 1.500, y 50 ordenanzas con 800.

Art. 3.º Los asuntos en que se han de ocupar las Secciones de Fomento se clasificarán en seis Negociados, á saber: 1.º De Asuntos generales; 2.º De Agricultura, Industria y Comercio; 3.º De Obras públicas; 4.º De Instruccion pública; 5.º De Estadística; 6.º De Intervencion y Contabilidad.

Art. 4.º La Seccion de Fomento de Madrid se compondrá de un Jefe de primera clase, dos Oficiales primeros, dos segundos y cuatro Escribientes.

Cada una de las Secciones correspondientes á las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Murcia, Oviedo, Santander y Segovia constará de un Jefe de primera clase, un Oficial primero, dos segundos y tres Escribientes. En cada una de las de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Coruña, Gerona, Málaga, Palencia, Soria, Teruel, Toledo y Valencia habrá un Jefe de segunda clase, un Oficial primero, un Oficial segundo y dos Escribientes. Los demás Jefes, Oficiales y Escribientes se distribuirán en las provincias restantes como mejor convenga al servicio; pero de modo que á lo ménos haya en cada una un Jefe de segunda clase, un Oficial y un Escribiente, excepto en las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, á las que sólo se destinará un Oficial y un Escribiente.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á calificar y formar el escalafon de los empleados actuales de las Secciones de Fomento, revisando sus expedientes respectivos. A este fin se nombrará una Junta calificadora, compuesta de siete Vocales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Secretario.

El cargo de Vocal de la Junta calificadora es gratuito. Art. 6.º Las vacantes que ocurran en los grados de Jefes y Oficiales primeros del cuerpo de Administracion provincial de Fomento se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º Por antigüedad rigurosa entre los que sirvan en el grado inmediatamente inferior.

2.º Por eleccion del Ministro entre los empleados de este grado que la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado haya propuesto oportunamente para turno de eleccion, previo el exámen de los expedientes respectivos.

3.º En cesantes de Secciones de Fomento, ó en funcionarios activos ó cesantes de cualquiera otra dependencia de este Ministerio siempre que lo soliciten, y sirvan ó hayan servido cargos de igual categoría, ó por espacio de dos años á lo ménos con categoría inmediatamente inferior si proceden de Secciones de Fomento, ó de cuatro años si han prestado sus servicios en otro ramo del mismo Ministerio.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales segundos se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º En los que posean título literario ó profesional de Abogado con cinco años de ejercicio á lo ménos, de Doctores ó Licenciados de Administracion, de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, industriales ó agrónomos:

De Arquitectos.

De Profesores mercantiles.

De Profesores normales.

2.º Por eleccion entre Escribientes de las Secciones propuestos para este turno por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ó en cesantes de Secciones de Fomento que reunan las circunstancias establecidas en el párrafo tercero del art. 6.º

3.º En empleados activos ó cesantes de los demás ramos de este Ministerio que reunan también las condiciones exigidas en el citado párrafo tercero del art. 6.º

Art. 8.º Las vacantes de Escribientes se proveerán indistintamente:

1.º En sargentos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército con buenas hojas de servicios y propuestos por sus respectivas Direcciones.

2.º En los que previo exámen sean calificados de aptos para desempeñar este cargo.

Los Gobernadores de provincia podrán nombrar Escribientes meritorios sin sueldo de la Seccion de Fomento á personas mayores de 16 años que tengan suficiente aptitud, dando cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Fomento. El número de meritorios no podrá pasar de dos en cada Seccion, y optarán también segun sus méritos y servicios á las vacantes que ocurran en la clase de Escribientes.

Art. 9.º Los empleados de las Secciones de Fomento de cualquier clase y graduacion que renuncien sus empleos continuarán sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea admitida la renuncia. Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones del Código penal. La renuncia de estos empleos producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos en el cuerpo, incluso los de carácter pasivo, á no ser que aquella se funde en falta de salud justificada y se declare así en la admission de la renuncia. No se admitirán renunciaciones de destinos ó cargos correspondientes al servicio de las Secciones de Fomento conferidos por el Gobierno á individuos del cuerpo, y se reputarán las que se hagan como renunciacion del empleo para todos los efectos á que se refiere este artículo. Sin embargo, los interesados podrán exponer en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse de desempeñar el cargo, quedando siempre sujetos á la resolucion definitiva que el Ministro juzgue oportuno dictar.

Art. 10.º Una vez organizado el cuerpo de Administracion provincial de Fomento, no podrá ser separado ninguno de sus individuos sin formacion de expediente en que sea oido el interesado y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 11.º Se publicará inmediatamente que se haya formado, y continuará publicándose todos los años con las varia-

ciones que tengan efecto, el escalafon de los empleados de las Secciones de Fomento.

Art. 12.º A la posible brevedad se dictará por el Ministro de Fomento el reglamento para el gobierno interior y sistema del servicio encomendado á las Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

En virtud de lo que se dispone en el art. 5.º del decreto de esta fecha acerca de la reforma de las Secciones de Fomento y creacion de una Junta que califique y forme el escalafon de los actuales empleados en dichas Secciones,

Vengo en nombrar Vocales de la misma á D. Augusto de Ulloa, ex-Ministro de Fomento y Diputado á Córtes, con el carácter de Presidente; á D. Manuel Merelo, Director general de Instruccion pública y Diputado á Córtes; á D. Cipriano Segundo Montesino, ex-Director general de Obras públicas y Diputado á Córtes; á D. Rafael Prieto y Caules, Diputado á Córtes; á D. Alejandro Gonzalez Olivares, ex-Gobernador de provincia y Diputado á Córtes; á D. Buenaventura Abarzuza, Diputado á Córtes, y á D. Manuel Abeleira, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Hermógenes Amor Arias de ocho ejemplares del *Manual del sistema métrico decimal*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias producidas con fechas 4 y 5 del presente mes por D. Guillermo Enrique Smith, Don Pedro Mage y D. Carlos Villedeuil en solicitud de que se apruebe la retrocesion que el primero ha verificado á favor de los últimos de cuantos derechos le asisten como único concesionario del ferrocarril, sistema Fell, entre Villalva y Segovia, pretendiendo al efecto que se considere retirada en cuanto sea necesario su peticion de 28 de Marzo del presente año, relativa á que se rescindiera la concesion:

Vistos asimismo la copia de la escritura de retrocesion otorgada por los interesados en 4 del mes actual ante el Notario del Colegio de Madrid D. Luis Gonzalez Martinez, los antecedentes del asunto y las prescripciones que rigen en la materia;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se tenga por retirada la solicitud de rescision que dedujo en la fecha que ántes se expresa D. Guillermo Enrique Smith, aprobándose la nueva trasferencia que este ha contratado; y que en su virtud se considere en adelante á D. Carlos Villedeuil y á D. Pedro Mage como concesionarios del ferrocarril, sistema Fell, de Villalva á Segovia sin subvencion alguna del Estado, terminando el plazo para la construccion del mismo en 30 de Abril de 1874, y con estricta sujecion á los demás derechos y obligaciones que determina el pliego de condiciones particulares aprobado en 17 de Abril de 1869.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun partes recibidos en este Ministerio, una partida de 60 carlistas penetró en la madrugada del viernes en Navarra, por los Aldudes, presentándose por la tarde en Iruñeta, donde tomó raciones y dos caballos; y alcanzada ayer por fuerzas de la Guardia civil, Carabineros y Guardamontes del pueblo de Elizondo, fué batida, haciéndole tres prisioneros y cogiéndole 12 caballerías cargadas de fusiles, cananas y municiones.

En la madrugada de ayer fueron sorprendidos por una partida carlista nueve guardias civiles montados, que de regreso de las fiestas de Bilbao se hallaban alojados en la posada de Villareal de Alava; pero habiéndose negado á tomar parte con la faccion, todos, ménos uno, se presentaron á las Autoridades. Esta faccion va mandada por el titulado Coronel Ugarte.

Ayer se presentó en la estacion de Izarra una pequeña partida carlista, obligando á los telegrafistas á transmitir despachos.

En el pueblo de Pobes, á tres horas de Miranda de Ebro, se presentó otra partida, negándose á seguirla los empleados de la estacion.

El tren que salió ayer de Bilbao fué detenido tres veces por los carlistas.

La partida que hace dias vaga por Senés, en la provincia de Huesca, se ha subdividido, ignorándose si tiene carácter político.

Fuerzas del ejército, Guardia civil y Carabineros están convenientemente situadas para perseguir las partidas insurrectas.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por D. Jerónimo Juncadella con D. Jaime Safont sobre pago de cantidades; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 30 de Marzo de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 21 de Abril de 1866 D. Jaime Safont reconoció deber á D. Jerónimo Juncadella la cantidad de 60.000 escudos, de los cuales 12.000, en virtud de facultad que le concedía el otorgante, se los retendría en su poder para satisfacerlos á D. Francisco Javier de Rubalcaba en pago de su crédito, y los restantes 48.000 escudos los recibió de Juncadella en el acto, prometiendo devolver los 60.000 dentro del término de cinco años, con abono hasta la completa extinción de la deuda del interés del 7 y medio por 100 anual, y á la seguridad de todo hipotecó especialmente varias fincas situadas en el término de Bañolas; pactando además que para el pago de los intereses estipulados consignaba á favor del acreedor, mientras no le devolviera la cantidad prestada y no tuviese efecto la venta que luego expresaría, las rentas que produjesen desde aquel día en adelante las fincas hipotecadas, á cuyo efecto le cedía los derechos y acciones que le correspondían para exigir y cobrar dichas rentas; debiendo empero cada año formarse una cuenta de lo percibido y saldarse los intereses, á fin de que si no alcanzasen dichas rentas para el pago de los mismos pudiera hacerlo efectivo el otorgante; y si excediesen, percibir este el exceso que resultase; y que si al vencimiento de los cinco años no hiciese efectivo el otorgante la cantidad prestada, y el acreedor no quisiese hacer uso de la acción ejecutiva, para exigírsela desde luego vendía con pacto de redimir al propio D. Jerónimo Juncadella las fincas deslindadas é hipotecadas por precio de igual cantidad de 60.000 escudos, que le servirían en pago de los que le reconocía deber en esta escritura:

Resultando que por otra escritura de 26 del mismo Abril de 1866 el propio D. Jaime Safont confesó y reconoció que debía al D. Jerónimo Juncadella la cantidad de 64.000 pesos fuertes, que del mismo y en distintas partidas declaraba tener recibida en préstamo á su entera satisfacción por medio de varios pagarés que especifica hasta en cantidad de 60.000 duros, los cuales cancelaba con la presente escritura; y en cuanto á la restante cantidad hasta el completo de la expresada de 64.000 duros en efectivo, antes de aquel acto; y se obligó á devolverla en el término de cinco años, que vencerían en 26 de Abril de 1871, con los réditos de un 7 y medio por 100 anual que le satisfaría por anualidades anticipadas, de las cuales Juncadella había ya recibido la primera; y que para el pago sucesivo de las otras, á la vez que para mayor garantía de aquel, consignaba á su favor todos los frutos y réditos líquidos de las haciendas y tierras que constituían la especial hipoteca y serían objeto de la venta á carta de gracia condicional que se estipularía, situadas en los pueblos y términos de Portella, Corbuis, Benavent, Vilantueva del Segri, Malpartit y Lérida; facultando á Juncadella para que á este efecto pudiera tomar desde luego posesión de las fincas, sin perjuicio de la que viniera á corresponderle como á comprador si llegase á cumplir la condición de la venta á carta de gracia, entendiéndose la consigna con pacto de que cada año Juncadella formaría y presentaría á Safont cuenta de lo percibido y pagado; y si hubiese, como se creía, sobrante, podría Juncadella, ó bien aplicarlo á cuenta del capital, ó entregarlo á Safont; y para el cómputo de los intereses, teniendo lugar la aplicación de sobrantes á capital, se partiría del saldo líquido que arrojase dicha cuenta, que debería ser aprobada por el mismo Safont, el que si hubiese déficit debería abonarle también á Juncadella anualmente, á cuyo fin habría aquel haber devuelto la cuenta aprobada ó con las rectificaciones que fuesen procedentes dentro del término de un mes desde el día en que se hubiese entregado:

Resultando que por otra escritura de 1.º de Mayo del propio año de 1866, el citado D. Jaime Safont reconoció deber al mismo D. Jerónimo Juncadella la cantidad de 60.000 escudos que le había prestado, la cual prometía devolverle dentro del término de cinco años con el abono durante dicho tiempo y hasta la completa extinción de la deuda del interés de 7 y medio por 100 anual; y á la seguridad de todo hipotecó especialmente varias fincas que se deslindan, sitas en San Quirre de Besora, San Pedro de Sora y Santa María de Besora, estipulando además que para el pago de los intereses mencionados consignaba el otorgante á favor del acreedor, para mientras no le devolviese la cantidad prestada y no tuviese efecto la venta que luego se expresaría, las rentas que produjeran desde aquel día en adelante dichas fincas, á cuyo efecto le cedía los derechos y acciones que le correspondían para exigir y cobrar aquellas rentas; debiendo empero cada año formarse una cuenta de lo percibido y saldarse los intereses á fin de que si no alcanzasen las rentas para el pago de los mismos pudiera hacerse efectivo el otorgante; y si excediesen, percibir este el exceso que resultase; y que si al vencimiento de los cinco años no hiciese efectiva el otorgante la cantidad prestada, y el acreedor no quisiese hacer uso de la acción ejecutiva para exigirla, desde luego para cuando se verificase el cumplimiento de dicha condición vendía, mediante pacto de redimir, al propio D. Jerónimo Juncadella las fincas deslindadas é hipotecadas por precio de igual cantidad de 60.000 escudos:

Resultando que por acta notarial de 16 de Mayo de 1867 D. Jerónimo Juncadella, haciendo mérito de las escrituras referidas y de que de la primera dejaron de formar parte los 12.000 duros que se retuvo para satisfacerlos á D. Francisco Javier Rubalcaba, por haberse encargado Safont de extinguir dicho crédito: que en virtud de las consignas que dichas escrituras contenían, los administradores y arrendatarios habían reconocido á Juncadella y dádole dos de ellos las respectivas cuentas de los productos líquidos de los dos patrimonios, dejando de darla el del otro patrimonio de Lérida, porque según le decía las había remitido á Safont; que el total montante de los intereses de una anualidad era de 17.700 escudos, y el producto líquido de las dos administraciones alcanzaba solamente á 3.600 escudos, resultando por consiguiente un déficit de 14.100 escudos, según más detalladamente podría verlo en la cuenta que le formaba; y requirió al D. Jaime Safont para que en término de 10 días manifestase su conformidad á la cuenta trascribida ó en otra manera expusiese los reparos que estimare procedentes, á cuyo fin le acompañaba copias de las que habían sido presentadas por los respectivos administradores y arrendatarios; y para que trascurrido dicho término verificase el pago del expresado saldo de 14.100 escudos, protestándole que en el caso de no realizarlo usaría de su derecho donde y como viere conveniente:

Resultando que el D. Jerónimo Juncadella, después de la práctica de ciertos procedimientos ejecutivos que fueron declarados nulos, dedujo demanda en 19 de Noviembre de 1869, acompañando las relacionadas escrituras y unos estados firmados por el administrador de los bienes de Bañolas D. José Bauch, de la entrada, salida y existencia de maravedís en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, en los que se especifican las entregas hechas á Juncadella y una nota firmada por D. Miguel Basols, administrador de los bienes de Vich, de las cantidades entregadas al mismo Juncadella hasta el 30 de Abril de 1867, de las cuales se hace cargo, así como de las anteriores en la liquidación mencionada en el acta notarial, para sacar el saldo de los 14.100 escudos contra Safont; y pidió se condenase á D. Jaime Safont á satisfacerle dentro del término de la ley la cantidad de 14.100 escudos, importe de los intereses vencidos de los tres deudores, hecho ya el abono de las cantidades recibidas á cuenta, ofreciendo admitir á cuenta cualquier

otro abono que fuese justo, y que se le condenase además al pago de los intereses adeudados y las costas; y para ello, haciendo mérito de los antecedentes, alegó que los pactos habían de cumplirse, y más cuando constaban en escrituras tan formales y solemnes como las de autos: que desde el día en que el deudor se halla en mora, debe los frutos é intereses de la cosa cuya entrega había retardado; y que el que obligaba á otro á litigar sin causa fundada había de ser condenado al pago de las costas:

Resultando que D. Jaime Safont pretendió que se le absolviese de la demanda, y que por reconvenção se condenase al Juncadella á haber de rendir cuenta y razon exacta y justificada de los frutos y rentas percibidas y podido percibir de las fincas hipotecadas en los deudores de 21 y 26 de Abril y 1.º de Mayo de 1866, haciéndose cargo en ellas de los 300 duros que recibió de D. Miguel Basols, de los intereses respecto á los pagarés de que hablaba el deudor de 21 de Abril y del descuento del 5 por 100 del papel de calderilla de que se hacía mérito; y que se condenase asimismo á Juncadella á haber de firmar á favor de Safont escritura pública de agnición de buena fé á la primera suerte de la heredad llamada Cirera, en el término de Malla, partido judicial de Vich, ó á haberle de satisfacer los desembolsos que tanto Safont como su causante hicieron por razón y á consecuencia de la compra de dicha heredad; y al efecto excepcionó que Juncadella se posesionó y venía administrando todas las fincas hipotecadas; faltando á lo estipulado no había dado cuenta á Safont de la administración y productos del patrimonio de Lérida, presentando sólo con respecto al de Bañolas las notas de los alquileres percibidos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867; y en cuanto al de Vich, una nota de las cantidades que de su órden había librado D. Miguel Basols, callando las que había percibido después, y las considerables que existían en dinero ó en frutos en su poder ó en las administraciones que estaban á su cargo: que Juncadella debía devolver los intereses percibidos por razón del 8 por 100 hasta su vencimiento de los pagarés que mencionaba el deudor de 26 de Abril de 1866, ó descontarlos cuando al vencer la primera anualidad de dicho deudor se liquidasen los que debían satisfacerse por este, y rebajar el daño de papel calderilla que entregó Juncadella al verificar el préstamo de los tres últimos pagarés comprendidos en dicho deudor, como así se convino privadamente entre aquel y Safont: que no podía saberse si Juncadella acreditaba cantidad alguna por los intereses que reclama hasta que, rendidas las cuentas de la administración de los bienes hipotecados, se viese si con las rentas y productos que de ellos había percibido y podido percibir se hallaba cubierto ó no de tales intereses: que los pactos debían ser cumplidos, y debía estarse por lo mismo á lo estipulado en las escrituras de deudor; y que habiéndose comprado la suerte de la heredad llamada Cirera á nombre de Juncadella, pero por cuenta de D. José Safont, causante del D. Jaime, debía aquel firmar agnición de buena fé á favor del último, ó pagarle los desembolsos hechos por la compra de la mencionada heredad:

Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, practicándose en su término las que articuló el demandado; y después de alegar las partes, que reprodujeron sus pretensiones anteriores, si bien redujo el demandante á 10.709 escudos 700 milésimas los 14.100 reclamados en la demanda por haberse abonado el resto durante el litigio, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á D. Jaime Safont á que en el término de 10 días pagase á D. Jerónimo Juncadella la cantidad de 14.100 escudos, intereses de la misma á razón del 6 por 100, á contar desde el 19 de Noviembre de 1867 hasta el efectivo pago de la cantidad reclamada, y absolvió á Juncadella de la reconvenção propuesta por Safont, reservando á este el derecho que pudiera corresponderle para reclamar de aquel en el juicio y en la forma competente respecto á los particulares á que la reconvenção se refería:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por el demandado, la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 30 de Marzo de 1869 confirmó la del Juez, excepto en el punto de reconvenção, en lo que la revocó; condenando en su consecuencia á D. Jerónimo Juncadella á firmar á D. Jaime Safont escritura pública de agnición de buena fé de la primera suerte de la heredad llamada Cirera, ó de lo contrario á satisfacerle lo que el mismo y su hermano D. José Safont habían pagado legítimamente por su adquisición y defensa, reservando asimismo al D. Jaime el derecho de reclamar el abono de cualquiera suma que se justificase no haberse incluido en las cuentas de Juncadella respecto á las haciendas hipotecadas:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Jaime Safont recurso de casación porque en su concepto, al condenarle á pagar los 14.100 escudos del saldo de la cuenta continuada por el demandante en el requerimiento de 16 de Mayo de 1867, y no condenando á este á la rendición de cuentas de cada uno de los patrimonios hipotecados y de que se había y estaba posesionado, se infringían los pactos estipulados en las escrituras de 21 y 26 de Abril y 1.º de Mayo de 1866, que eran ley para los litigantes, y en cumplimiento de los cuales Juncadella, al finalizar el primer año, debió presentar á Safont las cuentas de lo percibido y pagado de los respectivos patrimonios durante el mismo año para que, visto el resultado líquido que quedase, y comparándolo con el importe de los intereses de las cantidades prestadas, se aplicase al pago de estos, devolviendo á Safont el sobrante si lo hubiese, ó satisfaciendo este el déficit que resultase; pues si bien por el fallo se reservaba á Safont el derecho de reclamar el abono de cualquiera suma que se justificase no haberse incluido en las cuentas presentadas por Juncadella, esto era obligar á Safont á rendirlas, puesto que tenía que averiguar lo que habían producido los patrimonios y lo que se hubiese pagado por ellos; con lo cual se infringían también los mencionados pactos que imponían á Juncadella semejante obligación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que el único fundamento de este recurso estriba en la suposición de que la cuenta presentada á D. Jaime Safont por D. Jerónimo Juncadella con el requerimiento de 16 de Mayo de 1867 no es admisible por ser diminuta y no general, cual debería con arreglo á lo pactado en las escrituras de 21 y 26 de Abril y 1.º de Mayo de 1866, sin embargo de que el demandante acompañó con dicha cuenta, y como justificativas de la misma, las que le habían rendido los administradores y arrendatarios de los patrimonios de Vich y de Bañolas, y expresando que los de Lérida y Balaguer se habían entendido directamente con el mismo Safont; y que habiendo este reconocido ser exacta la referida cuenta al absolver las posiciones del demandante, no puede ya rechazarlas:

Considerando, en su consecuencia, que con arreglo á lo estipulado en las citadas escrituras, es incontestable la obligación del demandado de satisfacer al demandante el déficit que resulta contra él de aquella cuenta hasta cubrir el importe de la anualidad de intereses vencida en 1.º de Mayo de 1867, sin perjuicio de abonarse las cantidades que resulte haber entregado con posterioridad:

Y considerando, por todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al condenar al demandado al pago del saldo que resulta contra él del requerimiento de 16 de Mayo de 1867, y al absolver á su acreedor Juncadella de la pretensión de aquel para que le rinda nuevas cuentas, no ha infringido pacto alguno de las escrituras mencionadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Jaime Safont, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos acordada por este Tribunal en la primera quincena del mes de Junio de 1870, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Mariano Franco y Martínez, clasificado con el haber anual de 175 escudos, cuarta parte de 700 que sirven de regulador, y 18 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 2 meses y 4 días; Mozo de oficio ordinario del Correo general, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Ayudante cuarto Auxiliar del mismo, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Ayudante tercero, tampoco se le abona con arreglo á dicha disposición; Ayudante segundo de la clase de quintos, tampoco se le abona por la expresada razón; Conductor de número del Correo general 2 años, 6 meses y 16 días; Conductor mayor de Correos 3 años, 5 meses y 20 días; Conductor de Correos de primera clase 8 años, 4 meses y 6 días; en igual clase en la línea de Valladolid á Oviedo 6 meses y 20 días; en el propio destino en la Central 3 años, 2 meses y 29 días; Ayudante en comisión de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Extremadura, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en igual destino en el ferrocarril del Norte, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; en el de Madrid á Barcelona, tampoco se le abona con arreglo á dicho decreto.

D. Gaspar Estéban Sanchez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el número de años de servicio que previene la ley de presupuestos de 1835.

D. José Deschamps y Remiñan, Conductor de Correos cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por la misma razón que el anterior.

D. Juan Bautista Bimbau, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 31 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Conductor de Correos de Barcelona á Zaragoza 8 años, 2 meses y 19 días; confirmado en dicho destino 5 años, 7 meses y 17 días; Conductor de primera clase del Correo central 10 años, 10 meses y 19 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza un año, 2 meses y 27 días; en igual destino en la Central un año, 9 meses y 15 días; en la línea de Valencia á Barcelona 7 meses y 14 días; confirmado en dicho destino un año, 7 meses y 22 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Valencia á Barcelona 11 meses y 6 días.

D. Benito de Posada Herrera, clasificado con el haber anual de 2.300 escudos, mitad del sueldo de 4.600 que sirve de regulador, y 21 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional en la época de 1820 al 23 8 años, 6 meses y 19 días; Alcalde mayor de Torremocha 2 años, 8 meses y 29 días; Fiscal de la Audiencia de Valladolid 3 años, 2 meses y 18 días; Regente de la Audiencia de Cáceres 11 meses y 19 días; Magistrado de la de Madrid 3 años, un mes y 14 días; Presidente de Sala de la misma un año, 10 meses y 7 días; Regente de la misma un año, 4 meses y 14 días.

REVISION.

D. José Casani y Cron, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte del sueldo personal de 1.200 que le sirve de regulador, á cuyo haber queda reducido el de 1.200 escudos que se hallaba disfrutando, y se le reconocen 19 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército, deducida la menor edad, 10 años, 6 meses y 3 días; Agregado diplomático supernumerario á la Legación de España en París 4 años, 4 meses y 20 días; Vicecónsul de España en París 4 años, un mes y 8 días.

D. Juan Gavaron, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, mitad del sueldo personal de 3.600 que le sirve de regulador, á cuyo haber queda reducido el de 2.000 escudos que se hallaba disfrutando, y se le reconocen 31 años, 5 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Londres 3 años y 19 días; Cónsul de España en Liorna 9 meses; con igual cargo en Perpiñán 4 meses y 6 días; en el Havre 10 años, 4 meses y 7 días; en Cetto 7 años, 3 meses y 7 días; en Trieste 2 años, 5 meses y 14 días; en Londres 5 años.

Ilmo. Sr. D. Mariano Cea y Cabrera, clasificado con derecho á continuar percibiendo el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 40 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército, deducida la menor edad, 11 años, 4 meses y 20 días; Celador de caminos, Ayudante del cuerpo, 5 años y 4 meses; Oficial del Archivo del Ministerio de Fomento 2 años, 2 meses y 29 días; Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio del Interior 2 años, un mes y 29 días; Oficial del Ministerio de la Gobernación de la Península 3 meses y 21 días; Oficial primero del mismo 8 meses y 25 días; Jefe de Sección de dicho Ministerio 2 años y 24 días; Inspector de sales al servicio de la empresa, no se le abona este servicio por no ser de planta; Inspector quinto del cuerpo de Administración civil 7 meses y 21 días; Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 2 años, 3 meses y 2 días; Director de Contabilidad de dicho Ministerio 6 meses y 29 días; Jefe de la séptima Sección del Ministerio de Hacienda, 6 años, 5 meses y 9 días; Director general en comisión de Loterías, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, y se le abona por el doble tiempo de campaña 6 años.

MONTE-PIOS.

Doña Dolores Carmona, huérfana de D. Valentin, Conductor que fué de Correos. Se la declara la pensión íntegra de 220 escudos anuales.

Doña María Cortina, huérfana de D. Tomás, Asesor que fué de la Dirección general de la Deuda. Se la declara la de 350 escudos anuales.

Doña Peregrina Romero, viuda de D. Sebastian Burdeos, Promotor fiscal que fué de Celanova. Se la declara, en unión de sus hijastros D. Manuel, Doña Amalia y Doña Adorinda. Burdeos, la pensión de 150 escudos anuales.

Doña Cármen Plá y Martí, viuda de D. Luis Gadea, Promotor fiscal que fué de Hacienda en Cádiz. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Rosa Carnero, viuda de D. José Moreno, Oficial segundo de la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia de Segovia. Se la declara la pensión de 150 escudos anuales.

(Se concluirá.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDECENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Rs. vn.	Escudos.
886	30 Marzo 1870.....	4 Mayo 1870.....	2.320	Herederos de D. José Palarea.....	Débitos de conventos.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1854.	6.500	650
143	17 Julio 1868.....	12 id. id.....	2.321	El Ayuntamiento de Illescas.....	Propios.....	Idem id.....	7.144	714.400
164	16 Febrero 1869.....	16 id. id.....	2.322	Idem de Murcia.....	Pósitos.....	Idem id.....	36.848	3.684.800
459	27 Mayo 1870.....	30 id. id.....	2.323	Doña María Isabel Saravia y Pardo.....	Débitos de conventos.....	Idem id.....	16.000	1.600
1.353	17 id. id.....	"	"	D. José Sotero Martínez.....	Anticipos á hospitales.....	Idem id.....	4.244	424.100
1.392	20 id. id.....	"	"	Doña Magdalena y Doña Tomasa Costa.....	Vínculo.....	Idem sin intereses.....	4.539.63	453.963
							75.872.63	7.587.263

Nora. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito. Madrid 8 de Junio de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatera.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 29.

Matrimonios clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, verificados en las provincias.

PROVINCIAS.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Alava.....	61	83	71	68	76	53	60	41	53	56	57	71	752
Albacete.....	124	206	71	80	111	103	67	90	103	128	233	68	1.384
Alicante.....	194	332	220	246	194	199	214	235	210	240	373	427	3.104
Almería.....	159	159	134	134	138	102	115	167	176	224	226	317	2.051
Avila.....	111	210	37	55	88	83	56	67	99	183	345	35	1.369
Badajoz.....	200	221	200	139	169	139	162	282	371	338	274	268	2.763
Baleares.....	113	215	105	115	173	124	137	167	148	159	210	137	1.893
Barcelona.....	469	471	372	475	481	463	380	509	440	454	453	702	5.669
Búrgos.....	274	418	89	136	260	164	175	99	174	217	302	85	2.393
Cáceres.....	200	280	92	92	160	99	129	227	365	274	311	100	2.329
Cádiz.....	153	181	174	159	169	157	180	250	246	229	202	247	2.347
Canarias.....	152	173	108	107	122	111	133	149	196	191	205	179	1.826
Castellon.....	176	253	129	128	165	146	116	214	164	221	283	154	2.149
Ciudad-Real.....	157	171	115	81	111	74	81	96	98	116	185	139	1.424
Córdoba.....	135	255	128	120	142	150	157	195	238	222	283	166	2.191
Coruña.....	430	504	214	223	368	315	263	352	273	267	377	276	3.862
Cuenca.....	170	184	117	118	133	157	104	109	116	187	183	145	1.723
Gerona.....	208	239	149	174	190	140	181	223	223	210	191	218	2.346
Granada.....	216	297	227	165	168	151	132	206	272	313	383	372	3.102
Guadalajara.....	117	190	48	68	121	101	94	70	105	153	246	44	1.357
Guipúzcoa.....	66	142	62	87	90	89	63	67	76	130	166	77	1.120
Huelva.....	86	107	89	77	99	63	91	138	107	139	132	120	1.271
Huesca.....	201	229	226	152	212	188	150	134	173	248	221	191	2.325
Jaen.....	176	263	123	90	137	131	134	162	185	249	301	140	2.091
Leon.....	250	426	46	126	232	204	150	162	179	161	252	42	2.230
Lérida.....	202	234	177	189	260	202	140	183	185	189	207	198	2.366
Logroño.....	119	151	149	89	131	114	139	101	89	117	120	103	1.422
Lugo.....	306	525	65	138	278	235	165	162	187	188	261	99	2.609
Madrid.....	264	269	212	203	242	211	216	160	232	150	396	263	2.818
Málaga.....	209	241	212	147	178	154	177	239	236	331	433	539	3.096
Murcia.....	209	303	154	147	211	214	173	261	244	284	400	354	2.954
Navarra.....	171	286	146	132	186	209	127	139	220	170	222	147	2.155
Orense.....	314	525	110	184	303	228	191	168	191	206	275	148	2.843
Oviedo.....	422	643	134	218	404	349	281	329	303	267	401	131	3.882
Palencia.....	95	106	98	92	82	81	79	89	94	94	100	102	1.112
Pontevedra.....	251	241	245	260	313	317	228	221	223	245	250	225	3.019
Salamanca.....	176	296	43	92	186	159	99	135	202	241	339	68	2.036
Santander.....	200	227	76	100	165	138	126	112	116	118	162	86	1.626
Segovia.....	77	140	35	47	112	137	60	44	78	128	202	34	1.094
Sevilla.....	191	206	223	168	189	204	248	339	281	378	248	311	2.986
Soria.....	154	190	101	56	118	93	59	46	79	120	235	119	1.390
Tarragona.....	210	308	166	137	222	132	149	214	160	168	285	215	2.416
Teruel.....	138	237	104	123	143	152	128	116	161	217	232	129	1.880
Toledo.....	182	273	143	135	144	146	90	145	234	193	265	129	2.079
Valencia.....	457	717	324	343	405	360	369	423	387	439	709	334	5.267
Valladolid.....	153	219	122	81	148	150	111	76	122	114	180	109	1.587
Vizcaya.....	110	166	67	88	99	85	76	89	75	119	129	88	1.191
Zamora.....	180	238	62	94	155	155	84	88	135	107	191	66	1.575
Zaragoza.....	289	400	264	177	271	268	216	211	239	330	379	239	3.303
TOTALES.....	9.679	13.372	6.778	6.855	9.254	8.249	7.260	8.521	9.286	10.222	13.035	9.176	111.687

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 19, y del 21 al 27 del actual.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Seccion de los Asuntos comerciales.

Legacion de España en Stockholm.

Excmo. Sr.: Muy señor mío: En cumplimiento á lo dispuesto en el despacho de V. E. de 26 de Octubre último, tengo la honra de poner en su conocimiento que por el correo ordinario y bajo faja remito á V. E. un ejemplar de la relacion comercial y de navegacion que acaba de publicar esta Direccion de Comercio (Commerce Collegit), y en la que expone, como en cada año, con admirable esmero y perfecta ejecucion la estadística comercial y de navegacion del reino de Suecia con las demás naciones en el de 1868. De los datos que arroja de sí resulta que en ese año la importacion en Suecia ascendió á riksdalers mynt (el r. m. equivale á 5 rs. próximamente) 137.740.000, y la exportacion á r. m. 119.324.000 formando por consiguiente su movimiento comercial un total de r. m. 257.064.000, inferior en 4.600 r. m. al del año anterior. Este descenso no es de extrañar en atencion á las malas cosechas que ha habido en esta Peninsula durante los últimos tres años, y á que se debe tambien el notable desnivel que ha resultado en 1868 entre la exportacion y la importacion á favor de la primera; siendo ántes bien el insignificante importe de aquel una prueba evidente de los recursos que encuentra ya en sí mismo este país para procurarse los medios de resarcirse de las pérdidas que le causan las calamidades á que le condena su riguroso clima.

Si no hubiesen ocurrido estas calamidades, el importe total del comercio de la Suecia no se hubiera detenido en el movimiento ascensional que ha ido experimentando en los años anteriores, y que añade una prueba más á las muchas acumuladas ya por la estadística contra los sostenedores del sistema proteccionista; pues el comercio y la navegacion de este reino, lejos de sufrir disminucion desde que se adoptó por el Gobierno sueco el sistema de libertad de cambios, su progreso ha sido de mucha consideracion, habiéndose elevado de 213.949.000 de riksdalers á que ascendió en 1865 el importe de la importacion y exportacion al indicado total de 257.066.000 en 1868. El número de buques de vela suecos que, segun una publicacion reciente del Director de la Compania de Seguros marítimos, tomaron parte en el comercio general de Suecia fué de 1.414 en 1858, y en el año próximo pasado de 1.808 con 81.836 toneladas nuevas de Suecia, equivalente cada una de estas á 4.250 kilogramos; y el número de buques de vapor de este país, que en 1865 ascendia á 238, es hoy día de 341 de la fuerza total de 10.239 caballos; por consiguiente tampoco la navegacion ha sufrido mengua de resultados de la libertad de comercio, ántes bien le debe la mayor prosperidad; y si de la navegacion se pasa la vista á la industria general de este reino, se observará con sorpresa que, á pesar de las mencionadas calamidades que necesariamente han ejercido una accion perjudicial en el consumo, y por consiguiente en la venta tambien de los productos de las fábricas nacionales, el valor de esos productos se haya elevado en 1868, segun otros documentos publicados por el Colegio de Comercio, á 77.300.918 riksdalers, suma que, aunque inferior

á la de los años 67 y 66, sobrepaja sin embargo á la de 1865, que fué de 75.810.635 riksdalers, y á 77.300.918 el de las segundas, no se podrá ménos de reconocer los notables progresos industriales que ha realizado esta nacion, no obstante los grandes obstáculos naturales y la concurrencia extranjera con que tiene que luchar. Consta además en la citada relacion oficial que desde que se firmó en 1865 el tratado de comercio entre Francia y Suecia sobre la base de la reciproca libertad de cambios, el valor de la importacion directa de aquel país á este ha aumentado en 79, y la exportacion de este á aquel en 80 por 100, ascendiendo hoy día la primera á 4.039.000 riksdalers y la segunda á 16.912.000.

Gran satisfaccion experimentaria yo si me fuese dado demostrar igual progreso en las relaciones mercantiles entre España y Suecia; pero en vez de esa satisfaccion tengo el sentimiento de deber exponer la disminucion de los mismos desde algunos años, como consta en la citada relacion. El valor de las mercancías de este reino importadas en España, que desde el año 1835 al de 63 habia subido de riksdalers 180.273 á 4.038.000, bajó en 1867 á riksdalers 2.564.000, y en el año siguiente á 1.890.000; y el de las exportadas de España para Suecia de riksdalers 402.468 en 1835 y 845.000 en 1865, y que en 1867 habia subido á riksdalers 1.019.000, descendió rápidamente en 1868 á riksdalers 669.000. Las causas de este estado de cosas creo deben atribuirse especialmente á las vicisitudes políticas por que ha pasado España durante estos últimos años, á las cuarentenas allí impuestas con motivo del cólera, á las carestías en ambas Penínsulas y á las condiciones más ventajosas que ofrecen los mercados de los demás países, y especialmente los de Alemania, Inglaterra y Francia, á las transacciones mercantiles de este país desde que se han suprimido allí las trabas que á aquellos oponia el sistema exageradamente protector.

Manifiesta igualmente el mismo documento estadístico que las maderas fueron en el año 1868, como en los anteriores, la principal mercancía de exportacion de Suecia para España, habiendo ascendido su cantidad á 2.967.960 piés cúbicos suecos. El resto de la exportacion consistió en 827 quintales suecos de hierro y 4.723 de alquitran y pez. Las mercancías exportadas de España para Suecia fueron las siguientes: sal en cantidad de 401.082 piés cúbicos de Suecia; anís en 5.745 libras suecas; naranjas, cáscaras de naranjas y limones en 408.474; higos secos, almendras, uvas y pasas de Málaga en 1.194.335; aceite y grasa en 440.845, y vino en 315.786.

Todas estas mercancías se introducen aquí en buques de este y otros países, pero en ninguno del nuestro; y se compran en España por negociantes igualmente extranjeros y suecos; mientras que si se trajesen á vender á este reino por cuenta de comerciantes españoles, reportarian estos las ganancias que de este tráfico obtienen los de aquí y otras naciones, y mediante la competencia fomentarian la produccion y exportacion nacional. Y en cuanto á la venta de los productos suecos en España, podria igualmente efectuarse con grandes ventajas para el comercio nacional si nuestros negociantes la realizasen por su propia cuenta, ó hiciesen ellos mismos ó por comisionados españoles las compras de los hierros y maderas y otros productos suecos, y los exportasen en buques extranjeros ó españoles, en vez de pagar de su bolsillo las comisiones, corretajes y demás ganancias que tienen que satisfacer á los agentes que desde aquí ó desde Hamburgo, Inglaterra y otros puntos envían aquellos productos á España para venderlos con el recargo correspondiente á esos gastos y al predominio que ejercen en el mercado por falta de competencia.

Pero desgraciadamente la dejadez y la rutina tienen tal predominio en las clases, que en España podrian con su industria y trabajo centuplicar su propia riqueza y la de su patria, que á pesar de las medidas liberales del Gobierno español y de las excitaciones de sus agentes en el extranjero, pocos son aun los pertenecientes á esas clases que hayan sacudido su letargo, y aprovechando los admirables ejemplos que les dan los activos é ingeniosos comerciantes é industriales extranjeros, á lo ménos no se observa hasta ahora cambio notable en el modo de efectuar sus relaciones con este reino, á donde en siete años sólo se han trasladado dos ó tres comerciantes españoles para tratar de negocios de su profesion. En confirmacion de lo que antecede, citaré el hecho excepcional que negociantes y armadores españoles mantienen con el reino de Noruega. Hace 50 años ningun buque de nuestra nacion aportaba tampoco á aquellas playas; pero impulsados por el lucro considerable que producía la venta en España del bacalao, que tanto abunda en los mares de la Noruega, y de que tan extenso consumo se hace en nuestra Peninsula, se decidieron por fin algunos comerciantes españoles á efectuar allí, por su propia cuenta, la compra de dicho pescado y la venta en cambio de la sal española, que es la que con la de Portugal se prefiere en aquel país para la salazon del bacalao y arenque, y desde entónces gran número de buques españoles han acudido á los puertos noruegos; y en estos últimos años, algunos de ellos de vapor, para competir en dicho tráfico con los armadores y comerciantes noruegos, resultando de esta competencia aumento de ganancia para nuestro comercio nacional y disminucion para el consumidor en el precio del bacalao y la sal; y hasta se habia logrado que se aventajase nuestra bandera á la noruega, á pesar del recargo del 25 por 100 que sobre la primera existia en aquel reino y que tuvo y la suerte de conseguir se suprimiese en el año 1864. Hoy día, y á pesar de las circunstancias arriba expresadas, que han contribuido á la disminucion de nuestro comercio, así en Noruega como en Suecia, sigue siendo este de mucha consideracion; pues que, segun las relaciones que acabo de recibir de los Vicecónsules de España en Aalesund, Bergen, Christiansund y Ronhjelm (Dromtheim), que son los puertos noruegos á que suelen acudir nuestros buques, el número de estos que han ido á los mismos en el año próximo pasado ha sido de 76, contando su total cabida 11.836 toneladas, de los cuales han salido 71 para España; y con direccion á nuestros puertos han salido de aquellas 29 buques noruegos y de otros países con un total de 2.905 toneladas, y llegado 55 con 2.997 y media. La exportacion de bacalao de Noruega para España y la Haba-

na, desde los últimos días del año próximo pasado y primeros del corriente, calcula nuestro Vicecónsul en Christiansund que debía ser de 130.000 vogs de Noruega, equivalentes á 2.340.000 kilogramos, que es más de la mitad de la cantidad total que de la misma mercancía quedaba por vender en aquel reino. Ni es el bacalao el solo cargamento que van á buscar á Noruega nuestros buques, y que extraen para España y sus colonias los noruegos y otros extranjeros, sino que exportan también grandes cargamentos de madera, cuya cantidad referente al mismo año no puedo determinar por no poseer aun más documentos oficiales que las citadas relaciones de nuestros Vicecónsules en los mencionados puertos.

Estas relaciones las remitiré á V. E. en cuanto tenga en mi poder todas las de los demás Vicecónsules en ámbos reinos, limitándome por hoy á pasar adjunto á sus manos un pliego de observaciones sobre el comercio y navegación entre España y Noruega, que me ha dirigido D. Nicolás Kuntzen, Vicecónsul nuestro en Christiansund, cuyo celo en el desempeño de su cargo es sobresaliente y digno de elogio. Merece ese escrito la atención de V. E. por los datos que contiene, y especialmente por las dos causas que expresa, y que supone acarrearán en adelante perjuicios de consideración á nuestros armadores en los mares de Noruega.

La primera se refiere al abuso que ejercen estos en el cambio de nombre de sus buques á fin de flotar como nuevos los viejos y estropeados, abuso que cree el Sr. Kuntzen, y creo yo también, debe y puede remediarse por una ley que limite el derecho de variar los nombres de los buques de comercio. En Noruega no se permite este cambio sin autorización previa del Gobierno, que casi nunca la otorga.

La otra de dichas causas es la supresión en España del derecho diferencial de bandera, que igualando la noruega á la española en el pago de derechos dará el resultado de favorecer en detrimento de nuestros armadores á los de Noruega, quienes podrán fletar sus buques con 25 por 100 de ventaja sobre los españoles. Pero esta rebaja estoy convencido de que redundará en beneficio de las relaciones mercantiles entre ámbos países, pues que abaratará los medios de transporte; y así como nádie deplora, ántes bien aprueba, que el wagon de ferro-carril, cualquiera que sea su origen, haya reemplazado á la galera y á la diligencia, tampoco debe sentirse que sea el buque extranjero en vez del español el que exporte de España nuestros productos y lleve á ella los de otras naciones, si lo puede efectuar con ventaja para el productor, el comerciante y el consumidor de las mercancías que se encarga aquel de transportar. Si nuestros armadores descuidan de aprovecharse de las ventajas que puede proporcionarles sobre los noruegos la navegación á vapor, la asociación y la abolicion realizada desde la revolución de Setiembre, de las trabas que se oponían ántes á la construcción y abanderamiento en España de buques construidos en el extranjero y de las demás que tanto perjudicaban á nuestra navegación, cúlpense á sí mismos de los perjuicios que sufran, y no los atribuyan á esas medidas gubernativas, fundadas en los dictados del sentido comun en la ciencia y en la experiencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Stockholm 4 de Febrero de 1870.—(Está firmado.) José Curtoys de Anduaga.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NEGOCIADO 3.º

En el territorio de la Audiencia de Madrid, provincia de Guadalupe, se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuyo Registro debe proveerse con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Regencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 29 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.901 al 1.950; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.226 al 6.230; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, la carpeta núm. 1.337.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Procedentes de la yeguada de Aranjuez, se venden en pública subasta varias cabezas de ganado; cuyo acto tendrá lugar los días 4, 5 y 6 del próximo Setiembre en el local del Picadero, sito en Aranjuez, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasación y el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se venden en pública y doble licitación 326 fanegas tres celemines de trigo; 77 id. nueve id. de centeno, y 400 id. 11 y medio de cebada, existentes en los graneros de la Administración subalterna de las dehesas de los Guadalupes, término de Castilblanca; cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la referida Administración el día 5 de Setiembre del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones que se expresan en los pliegos que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta las tierras de labor del cerco tercero de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto titulado Valjuanete y Valquemado, pertenecientes á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1870, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
1.º	Lamentos de una joven. Melodía para canto y piano.....	F. Schubert.....	Salvador María Granés..	Uno en folio.
»	Adios! Melodía para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	La Serenata. Melodía para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Dos truchas en seco. Zarzuela bufa, partitura para canto y piano.....	J. Rogel.....	El mismo.....	Idem id.
11	Don Sisenando. Zarzuela para canto y piano.....	C. Oudrid.....	Idem.....	Idem id.
»	Yo quiero que me quieras. Cancion española.....	F. Jalá.....	Idem.....	Idem id.
»	Pensando en Cuba. Habanera.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
12	El canto del gallo. Pieza de música para piano.....	Pedro Eugenio Balbás..	Idem.....	Idem id.
15	Robinson. Zarzuela núm. 15, polka salvaje para piano.....	Barbieri.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem.—Idem núm. 15, final 2.º, coro de Ananás para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem.—Idem núm. 15, escena y cavaleta para piano y canto.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
21	Chilperico. Vals para canto y piano.....	Salvador María Granés..	Idem.....	Idem id.
»	La soirée de Cachupin. Bolero para canto y piano.....	Offembach.....	Salvador María Granés..	Idem id.
»	Jota del tá y el té. Malagueña cantada en Los Caballeros de la tortuga.....	Gaztambide.....	El mismo.....	Idem id.
22	Robinson. Zarzuela para piano solo (D.).....	Barbieri.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem.—Idem id. (B.).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Mefistófeles. Zarzuela en tres actos para canto y piano.....	G. Cereceda.....	Idem.....	Idem id.
LIBROS.				
4	Corte y cortijo. Novela.....	Antonio Hurtado.....	El mismo.....	Entregas de la 37 á la 46, en 4.º
»	Veinte mil leguas de viaje submarino.....	Julio Verne.....	Vicente Guimerá.....	Idem de 63 á 69.
7	Solucion de la triseccion gráfica del ángulo.....	Isidoro Cabanges.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
11	Tratado elemental de delineacion, perspectiva y sombra.....	Luis Pereda y Lopez...	Idem.....	Idem id., y un atlas en folio.
»	El libro de mis hijos.....	Narciso B. Selva.....	Idem.....	Dos entregas en 8.º
»	Ave María. Plegaria á la Virgen.....	Schubert.....	S. María Granés.....	Un tomo en id.
13	Los tiempos de Mari-Castaña.....	Roberto Robert.....	El mismo.....	Idem en 4.º
16	Compendio de la Gramática de la lengua española.....	F. Gomez Salazar.....	El mismo.....	Idem en 8.º
»	Tratado de Patología interna.....	F. de Niemeyer.....	Enrique Simancas.....	Idem id.
18	Guía inglesa del viajero español.....	H. Mag-Veig.....	El mismo.....	Idem en 12.º
19	Clínica médica. Tomo 3.º.....	T. Santero y Moreno....	El autor.....	Idem en 4.º
»	El religioso ante la sociedad, ó Tratado de urbanidad.....	Fr. José G. Checa.....	Idem.....	Idem en 8.º
»	Repertorio de Geografía.....	Francisco Verdejo.....	Idem.....	Idem id.
»	Manual de Derecho romano.....	Eugenio Lagrange.....	J. Vicente Caravantes...	Idem id.
»	Tratado de Patología interna y terapéutica.....	F. Niemeyer.....	E. Simancas.....	Idem en 8.º
22	Una aventura de Felipe I (el Hermoso). Drama en un acto.	Francisco Sicilia.....	Idem.....	Idem en 4.º
23	Coleccion legislativa del impuesto de traslaciones á domicilio.	Casimiro Pio.....	El mismo.....	Idem id.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 572.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales cénts.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
75231	Ayuntamiento de Castañon de Henares.....	Julio 1864.....	19.616
75232	Idem de id.....	Agosto id.....	26'68
75233	Idem de id.....	Diciembre id.....	40.962'14
75234	Casa-comun de Señorío de Molina.....	Julio id.....	2.337'87
75235	Idem de id.....	Agosto id.....	20.518'39
75236	Idem de id.....	Setiembre id.....	43.882'07
75237	Idem de id.....	Octubre id.....	2.384
75238	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.112'54
75239	Ayuntamiento de Ciruelas.....	Julio id.....	221'92
75240	Idem de id.....	Agosto id.....	5.137'23
75241	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.429'34
75242	Idem de id.....	Diciembre id.....	6.144'01
75243	Comunidad de Galve y su tierra.....	Idem id.....	2.672
75244	Ayuntamiento de Córcoles.....	Agosto id.....	406'67
75245	Idem de id.....	Setiembre id.....	506'88
75246	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.800
75247	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.160
75248	Idem de Fontanar.....	Agosto id.....	2.329'26
75249	Idem de id.....	Setiembre id.....	640'16
75250	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.406'41
75251	Idem de Fuentelsaz.....	Setiembre id.....	2.174'14
75252	Idem de id.....	Octubre id.....	3.256'27
75253	Idem de Fuentelviejo.....	Agosto id.....	987'90
75254	Idem de id.....	Setiembre id.....	576'06
75255	Idem de Garbajosa.....	Agosto id.....	384
75256	Idem de id.....	Setiembre id.....	93'34
75257	Idem de Gárgoles de Abajo.....	Agosto id.....	853'34
75258	Idem de id.....	Setiembre id.....	13'34
75259	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.253'34
75260	Idem de Heras.....	Octubre id.....	374'67
75261	Idem de id.....	Diciembre id.....	455'42
75262	Idem de Hiedelalcina.....	Agosto id.....	679'47
75263	Idem de Hita.....	Julio id.....	5.178'68
75264	Idem de id.....	Agosto id.....	240
75265	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.072'54
75266	Idem de id.....	Diciembre id.....	972'81
75267	Idem de Hontanillas.....	Setiembre id.....	1.085'92
75268	Idem de id.....	Octubre id.....	746'67
75269	Idem de Hontanares.....	Agosto id.....	2.725'34
75270	Idem de Hontova.....	Idem id.....	539'74
75271	Idem de Horche.....	Idem id.....	912
75272	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.655'38
75273	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.233'07
75274	Idem de Hortezueta de Ocen.....	Setiembre id.....	22'40
75275	Idem de id.....	Noviembre id.....	587'74

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales cénts.
75276	Ayunt. de Huermeces.....	Noviembre 1864..	4.066'85
75277	Idem de id.....	Diciembre id.....	640
75278	Idem de Humanes.....	Julio id.....	170'72
75279	Idem de Huertapelayo.....	Noviembre id.....	900'75
75280	Idem de Huetos.....	Setiembre id.....	3.514'67
75281	Idem de Hueva.....	Agosto id.....	1.043'74
75282	Idem de Yela.....	Idem id.....	373'39
75283	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.120
75284	Idem de id.....	Noviembre id.....	658'14
75285	Idem de Yélamos de Abajo.....	Setiembre id.....	1.712'22
75286	Idem de Yélamos de Arriba.....	Agosto id.....	186'67
75287	Idem de id.....	Setiembre id.....	33'34
75288	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.744
75289	Idem de Imon.....	Agosto id.....	1.037'21
75290	Idem de Illana.....	Julio id.....	653'20
75291	Idem de id.....	Agosto id.....	1.809'07
75292	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.029'60
75293	Idem de id.....	Noviembre id.....	12.373'34
75294	Idem de Irueste.....	Setiembre id.....	906'67
75295	Idem de id.....	Diciembre id.....	160
75296	Idem de Yunta.....	Idem id.....	301'60
75297	Idem de Jirueque.....	Noviembre id.....	802'73
75298	Idem de Marchamalo.....	Diciembre id.....	1.058'03
75299	Idem de Maranchon.....	Agosto id.....	2.300'68
75300	Idem de Matas.....	Idem id.....	302'78
75301	Idem de Membrillera.....	Idem id.....	32'16
75302	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.066'67
75303	Idem de Miedes.....	Julio id.....	517'34
75304	Idem de id.....	Setiembre id.....	18.555'28
75305	Idem de id.....	Octubre id.....	154'31
75306	Idem de Miñosa.....	Agosto id.....	641'07
75307	Idem de id.....	Octubre id.....	378'67
75308	Idem de Mohernando.....	Setiembre id.....	2.880
75309	Idem de id.....	Diciembre id.....	341'34
75310	Idem de Mohernando, Humanes, Razbona, Cerezo y Robledillo.....	Julio id.....	16.064
75311	Idem de Morillejo.....	Diciembre id.....	1.537'07
75312	Idem de Muduex.....	Idem id.....	320
75313	Idem de Olentejo.....	Idem id.....	672
75314	Idem de Olivar.....	Setiembre id.....	400
75315	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.461'34
75316	Idem de Orea.....	Octubre id.....	61'34
75317	Idem de Padilla de Medinaceli.....	Setiembre id.....	4.800
75318	Idem de Palazuelos.....	Idem id.....	912
75319	Idem de Pastrana.....	Idem id.....	8.053'34
75320	Idem de Peñalver.....	Octubre id.....	2.720
75321	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.621'08
75322	Idem de Pelegrina y la Cabrera.....	Julio id.....	1.872
75323	Idem de Pioz.....	Octubre id.....	548'16
75324	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.000
75325	Idem de Peralveche.....	Julio id.....	919'63
75326	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.517'34
75327	Idem de Peralejos.....	Setiembre id.....	384
75328	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.642'68
75329	Idem de Picazo.....	Idem id.....	320
75330	Idem de Pinilla de Jdraque.....	Agosto id.....	4.544
75331	Idem de Pozo de Almoquera.....	Idem id.....	751'95
75332	Idem de Prádena de Atienza.....	Diciembre id.....	7.325'88
75333	Idem de Puebla de Valles.....	Idem id.....	106'67

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
75334	Ayuntamiento de Puerta.	Julio 1864.....	44'24
75335	Idem de Pastrana, Albalate, Almonacid y su mancomunidad.....	Setiembre id.....	38.000
75336	Idem de Quer.....	Octubre id.....	1.523'74
75337	Idem de id.....	Noviembre id.....	965'34
75338	Idem de id.....	Diciembre id.....	336
75339	Idem de Quereñencia.....	Setiembre id.....	403'74
75340	Idem de Razbona.....	Julio id.....	1.984
75341	Idem de Recueno.....	Setiembre id.....	437'60

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Tesorería Central de la Hacienda pública.
Bonos del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.442 al 2.497.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.498 al 2.532.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 849 al 864.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 865 al 892.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Caja.

El día 1.º de Setiembre próximo se abre el pago en esta Caja por haberes del corriente mes de las clases activas y pasivas que cobran de la misma.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 1.º, de diez á tres.

Jubilados de todos los Ministerios y primera clase de Monte-pio militar.

Día 2, de id. id.

Retirados, Jefes, segunda clase de Monte-pio militar y Monte-pio de Jueces.

Día 3, de id. id.

Cesantes de Hacienda, ménos las altas, tercera clase de Monte-pio militar y Monte-pio civil, de la A á la E.

Día 5, de id. id.

Retirados, Capitanes y subalternos, emigrados, convenidos y Monte-pio civil, de la F á la L.

Día 6, de id. id.

Cesantes de todos los Ministerios y los que son alta, pensiones remuneratorias y Monte-pio civil, de la M á la Q.

Día 7, de id. id.

Retirados de Marina y tropa, exelastrados, Monte-pio de Marina y Monte-pio civil, de la R á la Z.

Días 8 y 9, de doce á tres.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 10, de id. id.

Retenciones exclusivamente.

NOTA. Se reproducen las advertencias de costumbre.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Jefe de Caja, Ramon Rodriguez.

Junta de la Deuda pública.

RELACION de los créditos por el ramo de Tratados con la Francia de los años 1795 al 1815, pendientes de liquidacion y abono por estas oficinas de la Deuda, que por no haber presentado sus dueños en las mismas las certificaciones representativas de sus créditos que les expidiera la suprimida Junta de Tratados, ó en su defecto la prueba legal de su extravío, ni hecho reclamaciones acompañadas de los documentos justificativos de la personalidad en el término que ha concluido el 21 de Julio último, han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de 9 del corriente mes, con arreglo al art. 4.º de la ley de 19 de Julio y 8.º de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado; y se publican para los efectos prevenidos en el art. 18 de la referida ley.

	Cantidad.
	Rs. vn.
PROVINCIA DE ARAGON.	
Interesado D. Juan Lurbe. Suministros en 1810.....	4.370
Idem D. Manuel Gil. Composturas de guarniciones.	2.413'33
Idem D. Miguel Pescador, apoderado D. Julian Alegre. Suministros en 1809.....	2.262
PROVINCIA DE AVILA.	
Interesado D. José Montero, apoderado D. José Mangiron. Suministros del año 1810 al 13.....	43.282'96
Idem Doña Casilda y Doña María Lopez. Requisicion de dos mulas.....	1.656'45
Idem la villa de Ragama, apoderado D. Félix de la Riva. Requisicion de siete mulas.....	3.784'50
Idem el pueblo de Florez de Avila, apoderado D. Bernardino Garcia de Málaga. Suministros de 1809, 40 y 41.....	8.686'39
Idem la villa de Ragama, apoderado D. Félix de la Riva. Requisicion de dos mulas.....	1.656'45
PROVINCIA DE ASTURIAS.	
Interesado D. Francisco Antonio Fernandez. Empréstitos de 1810 y 11.....	773'50
Idem Doña María Andrea Rodriguez y otros, apoderado D. Manuel de Anduaga. Empréstitos.....	33.333'36
PROVINCIA DE BURGOS.	
Interesado D. Feliciano Gallo, apoderado Sr. Thoussain. Suministros.....	366.965
Idem el pueblo de Madrigalejo. Deterioros en 1808 y 1812.....	438.841

	Cantidad.
	Rs. vn.
Interesados varios individuos de la provincia.—Burgos. Demoliciones.....	2.886.081
Idem D. Felipe Garcia, apoderado D. Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	2.502'87
Idem el cabildo de San Martin, apoderado Don Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	2.799'57
Idem D. José Garcia, apoderado D. Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	2.860
Idem el Emperador de San Pedro, apoderado D. Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	5.594'99
Idem Sres. Caminos, apoderado D. Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	9.182'48
Idem Beneficiados de San Roman, apoderado Don Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	2.977'48
Idem Beneficiados de Bejarria, apoderado Don Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	47.590'24
Idem el Cabildo catedral, apoderado D. Antonio Celestino Alvarez. Demoliciones.....	42.278'42
Idem D. Manuel Calleja. Alquiler de carros.....	2.205'36
Idem D. Indalecio M. Montenegro, apoderado Don Andrés Sanchez Izquierdo. Secuestro de lanas.....	212.574
Expediente general de instruccion sobre el ramo de lanas.....	"

PROVINCIAS DE BADAJOZ Y CÁCERES.

Interesada Doña Ana Nicolasa Guerra, apoderado Don José de la Peña. Por corta de árboles.....

23.289'72

PROVINCIAS DE CATALUÑA.

Interesado D. Mariano Balmar. Demoliciones.....

Idem la Colegiata de Santa Ana, apoderado D. Jaime Tró. Demoliciones.....

Idem D. Antonio Honoro, apoderado D. Joaquin Francisco Sechi de Grag. Demoliciones.....

Idem la Administracion del Puerto de Barcelona, apoderado el Secretario del Despacho de Marina. Extraccion de fondos.....

Idem D. Segismundo Aipell, apoderado D. Jacinto Garsarp. Secuestros.....

Idem el pueblo de San Vicente Sarria, apoderado Don Nicolás del Rey. Suministros.....

Idem el Ayuntamiento de la villa de Horta. Suministros.....

Idem D. Mateo Font. Por depósito de dinero.....

Idem D. Antonio March. Por depósito de dinero.....

Idem el Ayuntamiento de San Pedro Rubí. Suministros.....

Idem D. Jaime Cot. Bienes secuestrados.....

Idem D. Antonio de Manegat Pastor. Bienes secuestrados.....

Idem Doña Antonia Anglada. Bienes secuestrados.....

Idem D. J. Euvé y D. T. Quidrilleira. Bienes secuestrados.....

Idem la villa de Canet, apoderado D. Francisco de Paula Puig. Suministros.....

Idem la villa de San Baudilio, apoderado D. Nicolás del Rey. Suministros.....

Idem D. Salvador Magro, apoderado D. Eustaquio Sorianos. Suministros.....

Idem D. Estéban Oniz, apoderado D. Juan Barreau. Demoliciones.....

Idem D. Pablo Gomi, apoderado D. Andrés Corral. Suministros.....

Idem Sra. Viuda de Sariña y otros, apoderado D. José Amí. Demoliciones.....

Idem D. Ignacio Arqués y compañía, apoderado Don Ignacio Tró y Ortolano. Demoliciones.....

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Interesadas las villas de Mandayona y Mirabuena. Requisiciones.....

2.446'48

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Interesado D. Javier de Guruchaga, apoderado Don Gervasio de Alviz. Suministros.....

Idem Doña Antonia Secunda, apoderado D. Santiago de Ayala. Obras de fortificacion.....

Idem D. Juan José Iruretagoyena, apoderado D. Gervasio de Alviz. Suministros.....

Idem varios pueblos y asentistas de la provincia de Alava y otros. Alcance por suministros, cédulas hipotecarias &c.....

Idem varios pueblos y asentistas de la provincia de Guipúzcoa. Suministros.....

Interesado D. Antonio Weber, por sí y á nombre de otros. Suministros (franceses).....

PROVINCIA DE HUELVA.

Interesado D. Antonio Weber, por sí y á nombre de otros. Suministros (franceses).....

350.617'51½

PROVINCIA DE LEON.

Interesado el Ayuntamiento de Leon y de otros pueblos de la provincia. Suministros y requisicion.....

24.556.190

PROVINCIA DE MADRID.

Interesado D. Manuel Puig y Santistéban. Suministros.....

2.049

PROVINCIA DE NAVARRA.

Interesado el Marqués de Falces. Entrega de fondos.

Idem el Marqués de Feria, apoderado D. Rafael de Lima. Empréstitos.....

Idem D. Domingo Fernandez Colon. Empréstitos.....

Idem D. Francisco Frias. Préstamos.....

Idem D. Antonio Galdiano, apoderado D. José Antonio Zurbano. Préstamos.....

Idem el Marqués de Góngora. Préstamos.....

Idem D. Jacinto Frias Salazar. Préstamos.....

Idem D. Fermin de Iturbide. Préstamos.....

Idem D. Ramon Goni, apoderado D. Baltasar de Zapata. Préstamos.....

Idem D. Mariano Ruiz y otros. Demoliciones.....

Idem D. Joaquin María Lallada. Empréstitos.....

Idem Sra. Viuda de la Pedriza, apoderado D. Ramon Lapuerta y Sada. Empréstitos.....

Idem D. Pablo Urue, apoderado D. Juan Hernandez. Empréstitos.....

Idem D. Pedro Clemente Ligués, apoderado Dutari, hermanos. Empréstitos.....

Idem D. Miguel Morales Elizalde. Empréstitos.....

Idem Sra. Viuda de Modet é hijos. Empréstitos.....

Idem D. José Luis de Miñano, apoderado D. Juan Hernandez. Empréstitos.....

Idem el Marqués de Marillo, apoderado D. Juan Hernandez. Empréstitos.....

Idem D. Antonio Mendinueta Chantre. Empréstitos.....

Idem D. J. Domingo Perez Tafalla. Empréstitos.....

Idem Sra. Condesa viuda de la Rosa, apoderado Don Miguel Echarri. Empréstitos.....

Idem D. J. Luescan y Baigorri, apoderado D. S. María Agüero. Empréstitos.....

	Cantidad.
	Rs. vn.
Interesado el Marqués de San Miguel de Aguayo, apoderado D. Miguel Echarri. Empréstitos.....	6.790
Idem D. Manuel Lagaceta de Lurdoz, apoderado Don Juan Hernandez. Empréstitos.....	1.358
Idem Doña María Antonia de San Cristóbal, apoderado D. José Galindo (por endoso). Empréstitos.....	2.037
Idem D. Manuel Obanos. Empréstitos.....	679
Idem los herederos de D. Domingo Aguirre, apoderado D. Fernando Garcia. Empréstitos.....	43.580
Idem los herederos de D. José Amescosa, apoderado D. Donato Arrainz. Empréstitos.....	2.037
Idem el Prior de la villa de Andosilla. Empréstitos.....	6.790
Idem D. Manuel Acevedo. Empréstitos.....	2.037
Idem el Prior de Aroniz. Empréstitos.....	6.790
Idem Doña Ana del Bayo. Empréstitos.....	2.037
Idem D. Domingo Bernedo. Empréstitos.....	679
Idem Doña Joaquina Bonel. Empréstitos.....	3.666
Idem el Marqués de Castel-Fuerte, apoderado Don José Galindo. Empréstitos.....	41.543
Idem Doña T. Santo Domingo, viuda de D. Martin C., apoderado D. Francisco Ignacio Arrieta. Empréstitos.....	1.358
Idem los herederos de D. Joaquin Clarebont. Empréstitos.....	4.074
Idem D. Pedro Vicente de Echenique, apoderado Don Gregorio Lapidra. Empréstitos.....	54.320
Idem D. Miguel Escudero, apoderado D. Juan Hernandez. Empréstitos.....	6.790

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Interesada la ciudad de Salamanca, apoderado Don Robustiano Boada. Empréstitos.....

Idem varios vecinos de Salamanca, partido de Béjar, apoderado D. Manuel Santana. Empréstitos.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Interesado D. Francisco Javier del Solaz y otros, apoderado D. Luis José Caters. Daños.....

PROVINCIA DE SEVILLA.

Interesado D. José Migueos, apoderado D. Miguel Plasard y Campillo. Suministros.....

Idem D. Mariano Fernandez Soler. Requisicion.....

Idem D. Francisco de Paula Mendez. Requisicion.....

PROVINCIA DE VALENCIA.

Expediente general de Valencia. Demoliciones.....

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Interesado D. Miguel de los Rios. Requisicion.....

Idem D. Antonio Muñoz, apoderado D. Miguel Plassard y Campillo. Medicamentos.....

Idem Doña Joaquina Muro, viuda de D. Pedro Soribue. Suministros.....

Idem D. Juan Fernandez de la Torre. Suministros.....

Idem D. Diego Angulo. Requisicion.....

Idem D. Tomás Fernandez y otros. Suministros.....

Idem D. Francisco Villalagos. Requisicion.....

Idem D. Santos Alvarez Leal. Requisicion.....

Idem la ciudad de Valladolid. Suministros.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

Interesado D. Luis Lopez de Arce. Alquileres de graneros.....

Idem la provincia de Zamora, apoderado D. Ignacio de Michelena. Empréstitos.....

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Interesado D. Eustaquio Berrosa. Secuestro de lanas.

Idem D. Juan José Dronza y otros. Secuestro de lanas.

Idem D. Francisco Javier de Garde. Suministro de lanas.....

PROVINCIA DE ÁLAVA.

Interesados varios contribuyentes al empréstito de Vitoria. Empréstitos.....

BASILEA.

Interesado D. Fermin Aizcorba. Secuestro de fondos.

Idem la Marquesa de Villahermosa. Secuestro de fondos.....

Idem la Compañía de Cardias. Suministro de fondos.

Idem D. Antonio Lozano, apoderado D. Luis Serranos. Secuestro de fondos.....

Idem Doña Lucrecia Salsar, apoderado D. Francisco Salsar. Secuestro de casas y árboles.....

Idem Sres. Garcia Pinillos y compañía. Por importe de letras giradas.....

Idem D. Manuel de Bergaredos. Secuestros.....

Idem D. Joaquin de Arévalo. Secuestros.....

Idem los herederos del Excmo. Sr. D. Miguel de Galvez. Por importe de letras de cambio.....

Idem D. José Nájera Salvador, apoderado D. José de Luna. Secuestros.....

Idem D. José Rodríguez del Rio. Secuestros.....

Idem D. José Fantony. Suministros.....

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. E., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º=El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 31 de Diciembre de 1869 y 6 de Mayo del presente año se mandaron satisfacer á D. Felipe Santiago José Gaytan de Ayala y Barroeta 51.273 escudos 48 milésimas en títulos del 3 por 100 consolidado interior; cuyos valores se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 21 de Febrero último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta núm. 7.593 de 19 de Setiembre de 1837, con la que D. José Joaquin Gaytan de Barroeta solicitó la capitalizacion y liquidacion de juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese dicha carpeta se sirva presentarla en el Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—P. S., Gregorio Zapateria.—V.º B.º=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de 10 de Diciembre de 1869 se mandaron satisfacer á Doña Venancia de Amurrio y Arratave 19.858 escudos 820 milésimas en títulos del 3 por 100 consolidado interior; cuyos valores se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 21 de Febrero del presente año, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de 10 de Febrero de 1824, con la que D. Manuel de Lanciego, apoderado de Doña Juliana de Arratave, solicitó la capitalizacion y liquidacion del juro núm. 142 de millones de Madrid.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese dicha carpeta se sirva presentarla en el Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—P. S., Gregorio Zapateria.—V.º B.º=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de 8 de Febrero del presente año se mandaron satisfacer á la comunidad de religiosos concepcionistas de la villa de Mondragon 57.841 escudos 766 milésimas en inscripción nominativa intrasferible del 3 por 100 consolidado, y 17.577 escudos 402 milésimas en títulos de la misma Deuda; cuyos valores se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 18 de Noviembre de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 2.316 de 6 de Setiembre de 1852, con la que D. Antonio Freart solicitó la capitalización y liquidación de los juros de dicha comunidad.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese dicha carpeta se sirva presentarla en el Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1870.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 22 de Abril de 1870.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 18.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.350 rs.; total 19.350 rs.

Veinticuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 98.087 rs. 43 cént.

Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 123.376 rs.

Ciento cuarenta y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 344.000 rs.

Dos documentos de acciones de obras públicas; por capitales 4.000 rs.

Doscientos setenta y siete documentos de acciones del Canal de Lozoya; por capitales 277.000 rs.

Quinientos ochenta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 1.316.000 rs.

Total: 1.048 documentos; por capitales 2.180.463 rs. 43 cént.; por intereses no capitalizables 1.350 rs.; total 2.181.813 rs. 43 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ciento dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 13.296.101 rs. 4 cént.

Doce documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 5.903.216 rs. 56 cént.

Doce documentos de renta perpétua pagadera en Londres; por capitales 112.000 rs.

Sesenta y siete documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 18.341 rs. 25 cént.; por intereses capitalizables 1.575'53; por id. no capitalizables 13.037'47; total 32.953'95.

Ochenta y ocho documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 50.420'59; por intereses capitalizables 4.499'44; por id. no capitalizables 84.737'47; total 136.357'50.

Diez documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 324.633'60; por intereses en Deuda amortizable 659.970'31; total 984.603'91.

Veinte documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 205.892'05.

Treinta y cuatro documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 450.000 rs.

Treinta y ocho documentos de Deuda sin interés; por capitales 350.335 rs. 47 cént.

Ciento veinticuatro documentos de Deuda amortizable procedente del personal; por capitales 59.575'20.

Tres documentos de vales no consolidados; por capitales 4.317'63.

Doce documentos de vales no consolidados premiados; por capitales 18.070'59; por intereses capitalizables 5.812'52; por id. no capitalizables 7.770'36; total 31.653'47.

Seis documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 106.411'52.

Quince documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 2.903.266'70.

Cinco documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 10.000 rs.

Total: 543 documentos; por capitales 23.812.482 rs. 22 cént.; por intereses capitalizables 8.887'49; por id. no capitalizables 105.545 rs.; por id. en Deuda amortizable 659.970 rs. 31 cént.; total 24.586.885'02.

RESÚMEN.

Mil cuarenta y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.180.463 rs. 43 cént.; por intereses no capitalizables 1.350 rs.; total 2.181.813 rs. 43 cént.

Quinientos cuarenta y ocho documentos de amortización por conversiones; por capitales 23.812.482'22; por intereses capitalizables 8.887'49; por id. no capitalizables 105.545 rs.; por id. en Deuda amortizable 659.970 rs. 31 cént.; total 24.586.885'02.

Total general: 1.596 documentos; por capitales 25.992.945'35; por intereses capitalizables 8.887'49; por id. no capitalizables 105.545 rs.; por id. en Deuda amortizable 659.970 rs. 31 cént.; total 26.768.698'15.

Madrid 2 de Abril de 1870.—El Jefe del Departamento de Emision, Morales.—Conforme.—El Costador general, P. E., Vicente Rodriguez Varo.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Victor Tuñon y Llanos en la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que tratando de averiguar la certeza de los servicios que en la referida época prestara el expresado Sr. D. Victor Tuñon y Llanos, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para ingresar en la Orden civil de Beneficencia, se abre un plazo de ocho dias á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Miguel Jimenez.—Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde. M—1484

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de pan para las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

Se verificará doble subasta, que tendrán lugar una en la sala de remates de estas Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo asilo el día 2 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

Se verificará doble subasta, que tendrán lugar una en la sala de remates de estas Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo asilo el día 2 de Setiembre próximo, á las once de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de leches de vaca, cabra y burra á los pobres socorridos por las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos para la curacion de las hernias á los enfermos pobres á quienes se auxilia por las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de raciones de carne y tocino para las seis casas de socorro de los distritos de la Beneficencia municipal, cuyo servicio comenzará el día 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

El remate tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de subastas de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos y chocolate para las seis casas de socorro de los distritos de la Beneficencia municipal, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas para las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre de este año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

El acto tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Agosto de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
509	Antonio Martin	Sevilla.
510	Benita Illermo	Bilbao.
511	Cecilio Diaz de Losada	Granada.
512	Cándido Rodriguez	Escorial.
513	Enrique Doz y Gomez	Ledaña.
514	Felipe Becerra	Buenos-Aires.
515	Isabel Lopez	Benimant.
516	Julio Mihura	Las Campanas.
517	Jesusa Arjona	Deva.
518	José Jimenez	Alcalá.
519	Juan Volpillar	Toledo.
520	Juan Perez	Boal.
521	J. Carratalá	Alicante.
522	Luis Linares	Almería.
523	Luis Galindo	Dolar.
524	Manuel de Miguel	Vitoria.
525	Manuel Iglesias	San Sebastian.
526	Micaela Altuna	Idem.
527	Nicolás Ordax	Toa Baja.
528	Pilar de Anores	Zaragoza.
529	Severino Arechavala	Montevideo.
530	Sobrinos de Pereda Salazar	Almagro.
531	Teodoro Rodriguez	Vallecas.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Secretaría general de la Universidad Central.

En virtud de lo que previene el art. 125 del reglamento de las Universidades, la matrícula para el curso de 1870 á 1871, correspondiente á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho, Escuela del Notariado, carrera de Facultativos de segunda clase y á las enseñanzas de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, ámbos inclusive.

En los mismos dias se celebrarán los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios, y en todo el mes de Setiembre los exámenes.

Con arreglo á lo marcado en la tarifa aneja á la ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 21 de Agosto de 1869, los que se matriculen satisfarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas:

en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Escuela del Notariado, 20 escudos; en las Facultades de Medicina, Farmacia, Derecho y en la carrera de Facultativos de segunda clase, 28 escudos, y en las enseñanzas de Practicantes y Matronas, 2 escudos por cada semestre.

Por una sola asignatura de cualquier Facultad se abonarán 6 escudos.

Los derechos de matrícula se pagarán en el papel correspondiente y en dos plazos; el primero al hacerse la inscripción, y el segundo antes de examinarse.

Todo alumno, sin excepcion alguna, que se inscriba en más de una asignatura de cualquier Facultad lo hará en la misma hoja de matrícula, satisfaciendo los derechos que al grupo ó grupos que tome durante el curso correspondan.

En la carrera de Facultativos de segunda clase se admitirá sólo á la matrícula á los que tenian comenzada dicha carrera al publicarse el decreto de 28 de Octubre de 1869.

En los respectivos Negociados de esta Secretaría general se enterará á cada alumno de la forma en que han de verificar su matrícula.

En el día 1.º de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso académico, en la cual pronunciará la oracion inaugural el Dr. D. Manuel Rico y Sinovas, Catedrático de la Facultad de Ciencias: las lecciones principiaron el día 2 del mismo mes.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—Por el Secretario general, el Oficial, Mariano Gutierrez.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 15 de Julio último, este Gobierno ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante durante el año económico de 1870 á 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Albacete 17 de Agosto de 1870.—El Gobernador interino, Manuel Izquierdo Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Ocaña á Alicante, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza desde el limite de esta provincia con la de Cuenca hasta el kilómetro 210, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de dichos acopios.) A—313

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 15 de Febrero último, este Gobierno ha señalado el día 14 del próximo Setiembre, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Villarrobledo á Balletero durante el año económico de 1870 á 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Albacete 17 de Agosto de 1870.—El Gobernador interino, Manuel Izquierdo Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Villarrobledo á Balletero, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza desde el kilómetro 1 al 55, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de dichos acopios.) A—312

Alcaldía constitucional de Corella.

Por dimision del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. vn. de sueldo anual.

Los aspirantes á dicho empleo podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Corella 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan José Nieva. C—279—1

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Aguil...
Por el presente anuncio se cita y emplaza por segunda vez a D. José Gil...

Málaga 15 de Julio de 1870.—Antonio Lopez. M—1054
Málaga 16 de Julio de 1870.—Antonio Lopez. M—1053

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por esta Caja en 7 de Agosto de 1868 por depósitos necesarios sin interés...

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades de 14 del corriente que se saque a pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en el excusado de esta Administracion...

Toledo 16 de Julio de 1870.—José Montoya. T—119

Universidad literaria de Valladolid.

Habiendo acudido a este Rectorado D. Antonio Mugica y Alurtiza, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se le provea de un nuevo título de Perito Agrimensor tasador...

Valladolid 2 de Agosto de 1870.—El Rector, Dr. Andrés de Laórdén. V—185

Juzgado de primera instancia de Chelva.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Chelva y su partido.
Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado una plaza de alguacil por fallecimiento del que la obtenia...

Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.
Hago saber que hallándose vacante una plaza de Procurador en este Juzgado, en virtud de lo mandado por S. E. la Sala de gobierno...

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme al reglamento y lo que disponen los artículos 30 y 31 de la real orden de 30 de Octubre de 1852.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se hace saber por medio del presente el extravío de la certificación de la Deuda consolidada a 5 por 100 no transferible, núm. 2.133, de 69.217 rs. 28 mrs., emitida a favor de la Junta de Propios de la villa de Onda...

D. Rafael Rojo, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña María del Amparo Ascanio y Doña María Aurora Solano, así como tambien a todas las personas que por el fallecimiento de aquéllas sean sus herederos ó puedan representarlos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en autos testamentaria concursada del Sr. D. Pedro de Valdecañas, se convoca a junta general de acreedores para la graduacion de los créditos que hayan sido reconocidos, señalándose para que

tenga efecto el día 12 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., calle de San Eloy, núm. 46. Sevilla 23 de Agosto de 1870.—Ildefonso Valdivia. X—1801

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañia de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañia, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 30 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicacion del presente estado (1):

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE PAMPLONA.

Table with multiple columns of numbers representing obligations. Includes rows for 8.784, 8.791, 8.793, etc., up to 10.314. Some numbers are followed by 'y' or 'á'.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 27 del actual.

17.893 y	17.896	19.338 á	19.371	21.362	23.639	25.283 y	25.284	26.641 á	26.649	28.337 á	28.341	30.621 á	30.621	32.604	32.608
17.899 á	17.901	19.373	19.378	21.364 á	23.667 y	25.288	25.293	26.652 y	26.653	28.344	28.346	30.627	30.627	32.607 y	32.608
17.903	17.905	19.388	19.407	21.405	23.676	25.299 y	25.300	26.660	26.661	28.349	28.353	30.630	30.634	32.609 y	32.609
17.913	17.921	19.409	19.411	21.443	23.683	25.326	25.326	26.664 á	26.666	28.356	28.357	30.636 y	30.637	32.612 y	32.613
17.924	17.926	19.413	19.416	21.445 y	23.691 á	25.328	25.349	26.676 y	26.677	28.358	28.359	30.639	30.640	32.615 y	32.615
17.934	17.936	19.418	19.423	21.463 á	23.699	25.332	25.334	26.688	26.690	28.362	28.363	30.642 á	30.645	32.618 y	32.618
17.934	17.936	19.421	19.423	21.474	23.709	25.336	25.361	26.694	26.904	28.367	28.368	30.701 y	30.702	32.621 y	32.621
17.938	17.938	19.425	19.429	21.476	23.712	25.356	25.361	26.909	26.909	28.371	28.372	30.714 á	30.717	32.624 y	32.624
17.960	17.963	19.454	19.456	21.478	23.718	25.368	25.368	26.915	26.920	28.375	28.376	30.722 y	30.723	32.628 y	32.628
17.965	17.965	19.463 y	19.464	21.480 y	23.722 y	25.377	25.379	26.933	26.933	28.381	28.382	30.729	30.729	32.631 y	32.631
17.967	17.967	19.468	19.473	21.483 á	23.731 á	25.381 y	25.382	26.935	26.935	28.383	28.384	30.734 á	30.738	32.634 y	32.634
17.969	17.969	19.475 á	19.479	21.490	23.730	25.394 á	25.401	26.940	26.948	28.388	28.389	30.741 á	30.745	32.637 y	32.637
17.971	17.973	19.482 y	19.483	21.543	23.735 y	25.403	25.403	26.950	26.950	28.392	28.393	30.748 á	30.752	32.640 y	32.640
17.977 y	17.978	19.485 á	19.506	21.573	23.738 á	25.405	25.422	26.958	26.979	28.395	28.396	30.755 y	30.759	32.643 y	32.643
17.980 á	17.983	19.520	19.520	21.578	23.775 y	25.428	25.438	26.982	26.999	28.398	28.400	30.762 y	30.766	32.646 y	32.646
17.983 y	17.985	19.525	19.538	21.585	23.778	25.430	25.433	26.988	27.122	28.402	28.403	30.773 y	30.777	32.649 y	32.649
17.993	17.993	19.541	19.546	21.602	23.780	25.440	25.440	26.998	27.127	28.405	28.406	30.784 y	30.788	32.652 y	32.652
17.995	17.995	19.543	19.546	21.604 y	23.782 á	25.446	25.446	27.008	27.127	28.408	28.409	30.795 y	30.799	32.655 y	32.655
17.997	17.998	19.549	19.557	21.611	23.789	25.452	25.453	27.018	27.127	28.411	28.412	30.801 y	30.805	32.658 y	32.658
18.011	18.012	19.580	19.588	21.618	23.805 y	25.457	25.457	27.028	27.127	28.414	28.415	30.812 y	30.816	32.661 y	32.661
18.015 á	18.073	19.592	19.597	21.738	23.809	25.460	25.462	27.038	27.127	28.417	28.418	30.823 y	30.827	32.664 y	32.664
18.079 y	18.080	19.599	19.604	21.752	23.815 á	25.471	25.486	27.048	27.127	28.420	28.421	30.834 y	30.838	32.667 y	32.667
18.084	18.084	19.645	19.696	21.764	23.844	25.491	25.506	27.058	27.127	28.423	28.424	30.845 y	30.849	32.670 y	32.670
18.088	18.088	19.700	19.700	21.781	23.848	25.534	25.537	27.068	27.127	28.426	28.427	30.856 y	30.860	32.673 y	32.673
18.094 á	18.097	19.703	19.715	21.788 y	23.863	25.539 y	25.540	27.078	27.127	28.429	28.430	30.871 y	30.875	32.676 y	32.676
18.100	18.100	19.710	19.715	21.810	23.874	25.551 á	25.554	27.088	27.127	28.432	28.433	30.882 y	30.886	32.679 y	32.679
18.117	18.121	19.722	19.732	21.862	23.893	25.556	25.556	27.098	27.127	28.435	28.436	30.893 y	30.897	32.682 y	32.682
18.127	18.127	19.729	19.732	21.881	23.909	25.569	25.571	27.108	27.127	28.438	28.439	30.904 y	30.908	32.685 y	32.685
18.137	18.141	19.734	19.732	21.894 y	23.917	25.593	25.593	27.118	27.127	28.441	28.442	30.915 y	30.919	32.688 y	32.688
18.143	18.143	19.736 y	19.737	21.894 y	23.921	25.595	25.598	27.128	27.127	28.444	28.445	30.926 y	30.930	32.691 y	32.691
18.161	18.161	19.739 á	19.741	21.921	23.932	25.600	25.612	27.138	27.127	28.447	28.448	30.937 y	30.941	32.694 y	32.694
18.163	18.170	19.746	19.746	21.928 y	23.939	25.618	25.637	27.148	27.127	28.450	28.451	30.948 y	30.952	32.697 y	32.697
18.177	18.193	19.748	19.750	21.932 y	23.943	25.618	25.650	27.158	27.127	28.453	28.454	30.959 y	30.963	32.700 y	32.700
18.207	18.210	19.757 y	19.758	21.970	23.984 y	25.635	25.663	27.168	27.127	28.456	28.457	30.970 y	30.974	32.703 y	32.703
18.223	18.223	19.766 á	19.774	21.990	23.990	25.661	25.670	27.178	27.127	28.459	28.460	30.981 y	30.985	32.706 y	32.706
18.236	18.240	19.780 y	19.781	21.999	23.997 á	25.666	25.670	27.188	27.127	28.462	28.463	30.992 y	30.996	32.709 y	32.709
18.242	18.244	19.795	19.795	22.004	24.031	25.674 y	25.675	27.198	27.127	28.465	28.466	31.003 y	31.007	32.712 y	32.712
18.250	18.258	19.801 á	19.803	22.102	24.052	25.677	25.678	27.208	27.127	28.468	28.469	31.014 y	31.018	32.715 y	32.715
18.260	18.260	19.844	19.854	22.108	24.099	25.681	25.681	27.218	27.127	28.471	28.472	31.025 y	31.029	32.718 y	32.718
18.264 y	18.265	19.851	19.854	22.121	24.123	25.686	25.686	27.228	27.127	28.474	28.475	31.036 y	31.040	32.721 y	32.721
18.269 á	18.277	19.859	19.859	22.172	24.129 y	25.689	25.690	27.238	27.127	28.477	28.478	31.047 y	31.051	32.724 y	32.724
18.285	18.291	19.875	19.879	22.192	24.139	25.693	25.694	27.248	27.127	28.480	28.481	31.058 y	31.062	32.727 y	32.727
18.293	18.302	19.885	19.897	22.211	24.141 á	25.693	25.694	27.258	27.127	28.483	28.484	31.069 y	31.073	32.730 y	32.730
18.309	18.317	19.900	19.903	22.220	24.200	25.707 á	25.709	27.268	27.127	28.486	28.487	31.080 y	31.084	32.733 y	32.733
18.351	18.368	19.911	19.911	22.225	24.214	25.730	25.730	27.278	27.127	28.489	28.490	31.091 y	31.095	32.736 y	32.736
18.392 y	18.393	19.928	19.933	22.235	24.223	25.744	25.742	27.288	27.127	28.492	28.493	31.102 y	31.106	32.739 y	32.739
18.399 á	18.404	19.942 y	19.943	22.246	24.231	25.746	25.749	27.298	27.127	28.495	28.496	31.113 y	31.117	32.742 y	32.742
18.449	18.452	19.950	19.951	22.274	24.237	25.752	25.752	27.308	27.127	28.498	28.499	31.124 y	31.128	32.745 y	32.745
18.454	18.458	19.953	19.953	22.281 y	24.239	25.757	25.757	27.318	27.127	28.501	28.502	31.135 y	31.139	32.748 y	32.748
18.463 y	18.466	19.955 á	19.958	22.284	24.241	25.767	25.767	27.328	27.127	28.504	28.505	31.146 y	31.150	32.751 y	32.751
18.468 á	18.473	19.964	19.964	22.292 á	24.248 á	25.783 y	25.784	27.338	27.127	28.507	28.508	31.157 y	31.161	32.754 y	32.754
18.489	18.489	19.973	19.973	22.296	24.264 y	25.786 y	25.790	27.348	27.127	28.510	28.511	31.168 y	31.172	32.757 y	32.757
18.505	18.521	19.979	19.985	22.326	24.271 á	25.801	25.813	27.358	27.127	28.513	28.514	31.179 y	31.183	32.760 y	32.760
18.527 y	18.528	19.990	19.990	22.343	24.281	25.818 y	25.819	27.368	27.127	28.516	28.517	31.190 y	31.194	32.763 y	32.763
18.530	18.530	19.993	20.011	22.350	24.293 y	25.821 á	25.831	27.378	27.127	28.519	28.520	31.201 y	31.205	32.766 y	32.766
18.532	18.533	20.055 y	20.056	22.359	24.297	25.836	25.836	27.388	27.127	28.522	28.523	31.212 y	31.216	32.769 y	32.769
18.535	18.535	20.063 y	20.091	22.389	24.301 á	25.841	25.849	27.398	27.127	28.525	28.526	31.223 y	31.227	32.772 y	32.772
18.539 á	18.541	20.094	20.178	22.401	24.308	25.852 y	25.853	27.408	27.127	28.528	28.529	31.234 y	31.238	32.775 y	32.775
18.543	18.543	20.180	20.203	22.412	24.327	25.855 á	25.860	27.418	27.127	28.531	28.532	31.245 y	31.249	32.778 y	32.778
18.548	18.555	20.206	20.221	22.414 y	24.330	25.864 y	25.865	27.428	27.127	28.534	28.535	31.256 y	31.260	32.781 y	32.781
18.561 á	18.562	20.223	20.225	22.418 á	24.337	25.871 á	25.875	27.438	27.127	28.537	28.538	31.267 y	31.271	32.784 y	32.784
18.563 á	18.570	20.229	20.256	22.441	24.373	25.879	25.887	27.448	27.127	28.540	28.541	31.278 y	31.282	32.787 y	32.787
18.582	18.582	20.258	20.262	22.446 y	24.376	25.889	25.889	27.458	27.127	28.543	28.544	31.289 y	31.293	32.790 y	32.790
18.587 y	18.588	20.279	20.284	22.449 á	24.388	25.891	25.895	27.468	27.127	28.546	28.547	31.290 y	31.294	32.793 y	32.793
18.611 á	18.627	20.284	20.301	22.456 y	24.392	25.901	25.901	27.478	27.127	28.549	28.550	31.301 y	31.305	32.796 y	32.796
18.629	18.638	20.287	20.303	22.471 y	24.430	25.904	25.904	27.488	27.127	28.552	28.553	31.312 y	31.316	32.799 y	32.799
18.664	18.684	20.303	20.333	22.481 á	24.										

34.351 á	34.354	35.923		37.229 á	37.236	38.845 á	38.848	40.986 á	40.993	42.547 y	42.548	44.065 á	44.069	45.796 á	45.798	47.414	47.425
34.359		35.933 á	35.935	37.239	37.243	38.851		40.998 y	40.999	42.554 á	42.574	44.071		45.800		47.430	47.529
34.369	34.375	35.937		37.245	37.268	38.857	38.859	41.018	41.019	42.576		44.074 y	44.075	45.803		47.535	47.531
34.387 y	34.388	35.939		37.273		38.871 y	38.872	41.050 á	41.061	42.579	42.583	44.079 á	44.086	45.810		47.556	47.572
34.391		35.942 y	35.943	37.275		38.879		41.065	41.069	42.606	42.618	44.088		45.821	45.832	47.576 y	47.577
34.394		35.952		37.277	37.297	38.881 á	38.883	41.071	41.089	42.635 y	42.636	44.093 y	44.094	45.839	45.845	47.581 á	47.584
34.396 á	34.399	35.956 á	35.962	37.299	37.302	38.901 y	38.902	41.091	41.094	42.639 á	42.641	44.098		45.847 y	45.848	47.586	
34.403	34.411	35.965		37.306	37.310	38.904 á	38.914	41.098 y	41.099	42.643	42.648	44.103 á	44.108	45.853 á	45.855	47.610	
34.418	34.420	35.969 á	35.990	37.315	37.326	38.916		41.110 á	41.119	42.650 y	42.651	44.111		45.861	45.878	47.625	47.636
34.429	34.434	35.993	35.998	37.332		38.919	38.934	41.121 y	41.122	42.654		44.133	44.142	45.885		47.639	
34.437	34.435	36.001 y	36.002	37.348		38.936 y	38.937	41.130 á	41.139	42.656 y	42.657	44.150 á	44.153	45.896	45.900	47.647 á	47.660
34.459	34.467	36.006		37.350	37.353	38.941 á	38.952	41.139	41.168	42.659		44.157	44.159	45.885		47.673 y	47.674
34.469	34.471	36.048 á	36.059	37.355		38.970		41.172	41.177	42.661	42.662	44.162	44.167	45.896	45.900	47.684 á	47.686
34.482		36.064	36.073	37.359	37.368	38.972	38.990	41.182 y	41.183	42.668 á	42.688	44.182	44.187	45.913 y	45.914	47.690	
34.485	34.486	36.081	36.086	37.379	37.383	38.998	39.006	41.185 á	41.189	42.690		44.202	44.204	45.951 á	45.958	47.695	47.720
34.491	34.492	36.091	36.093	37.401	37.414	39.019	39.021	41.202	41.206	42.694		44.207	44.209	46.004 y	46.005	47.734 y	47.735
34.499	34.500	36.096	36.099	37.416 y	37.417	39.024	39.032	41.209	41.218	42.707 y	42.708	44.209		46.015 á	46.017	47.737	
34.514 á	34.521	36.101	36.107	37.420		39.038		41.226		42.717	42.718	44.212	44.215	46.020 y	46.021	47.739	47.740
34.523	34.537	36.115	36.117	37.422 á	37.430	39.041	39.352	41.228	41.230	42.724 á	42.724	44.218	44.220	46.034		47.744 á	47.748
34.571	34.572	36.125 y	36.126	37.445		39.355	39.362	41.233 y	41.234	42.731	42.772	44.222 y	44.223	46.036 á	46.033	47.751	47.753
34.576 á	34.620	36.130	36.131	37.448	37.457	39.370	39.401	41.237 á	41.267	42.776		44.225 á	44.230	46.056	46.062	47.760	47.762
34.623	34.630	36.134 á	36.137	37.459	37.466	39.406	39.409	41.269	41.274	42.780	42.800	44.234 y	44.235	46.076 y	46.077	47.768	
34.633		36.141	36.153	37.468 y	37.469	39.411	39.423	41.276		42.806	42.810	44.247	44.248	46.080 á	46.082	47.771 y	47.772
34.637 y	34.638	36.158 y	36.159	37.476		39.430	39.434	41.278	41.282	42.812		44.252 á	44.324	46.084 y	46.085	47.779 á	47.786
34.640	34.641	36.179 á	36.186	37.485 á	37.490	39.434	39.464	41.286 y	41.287	42.814	42.815	44.329	44.343	46.103 á	46.110	47.791	47.806
34.649 á	34.660	36.189 y	36.190	37.492		39.466	39.473	41.290	41.291	42.817	42.828	44.345		46.119	46.123	47.813	
34.663 y	34.664	36.194 á	36.203	37.516	37.520	39.478		41.300 á	41.314	42.834	42.875	44.357	44.373	46.141	46.158	47.818	47.828
34.670		36.205 y	36.206	37.532	37.536	39.481		41.322	41.324	42.884 y	42.885	44.383 y	44.384	46.161		47.831	
34.675		36.209 á	36.224	37.538	37.540	39.483 y	39.484	41.326		42.887 y	42.906	44.387		46.165	46.169	47.846	47.855
34.678	34.679	36.231	36.242	37.543 y	37.544	39.489		41.329 y	41.330	42.909	42.912	44.391 á	44.397	46.180	46.173	47.857	
34.682 á	34.691	36.243 y	36.246	37.546	37.547	39.491 á	39.496	41.368 á	41.396	42.914	42.921	44.424	44.444	46.182	46.184	47.859	47.865
34.700	34.704	36.251	36.260	37.549	37.550	39.506	39.510	41.401	41.409	42.923		44.472		46.189	46.220	47.868	47.872
34.707		36.262	36.266	37.554		39.512	39.514	41.413		42.936		44.480		46.230	46.232	47.879	47.889
34.710		36.271	36.273	37.558	37.559	39.518		41.422 y	41.423	42.949		44.482		46.251	46.270	47.895	47.938
34.713	34.722	36.275 y	36.276	37.562 á	37.573	39.523	39.526	41.434	41.435	42.951	42.953	44.490	44.492	46.274	46.277	47.942	
34.724 y	34.725	36.278 á	36.280	37.577		39.528	39.577	41.437		42.955		44.500		46.285	46.290	47.945	47.957
34.728	34.729	36.282		37.580		39.584	39.587	41.444		42.958		44.510	44.514	46.293	46.296	47.972	
34.736		36.284	36.286	37.585		39.595	39.631	41.448		42.961	42.977	44.518		46.299	46.303	47.975	
34.751		36.288	36.290	37.590		39.642	39.646	41.450 á	41.455	42.981	42.991	44.521	44.523	46.321	46.324	47.980	47.985
34.758		36.292	36.296	37.597		39.650	39.653	41.458	41.461	43.000	43.002	44.525		46.343	46.352	47.991 y	47.992
34.760	34.761	36.305	36.313	37.798	37.805	39.666	39.680	41.478	41.499	43.014	43.016	44.529	44.531	46.356	46.358	47.994 á	47.998
34.764 á	34.773	36.317	36.324	37.807	37.811	39.701	39.710	41.501 y	41.502	43.043	43.045	44.543 y	44.536	46.361		48.000	48.024
34.775	34.777	36.332	36.338	37.818	37.825	39.713	39.721	41.506 á	41.546	43.047	43.052	44.543		46.371 y	46.372	48.027	48.043
34.780		36.371		37.828	37.832	39.724	39.728	41.548		43.054	43.058	44.545 á	44.547	46.397 y	46.417	48.045	48.083
34.809	34.812	36.379	36.389	37.838	37.844	39.732	39.740	41.551 y	41.552	43.070		44.549	44.551	46.430	46.435	48.093	
34.818	34.822	36.391	36.413	37.847	37.850	39.745 y	39.746	41.555 á	41.557	43.085 y	43.086	44.555		46.451 y	46.452	48.133	48.145
34.829 y	34.830	36.417 y	36.418	37.857	37.859	39.752 y	39.758	41.561 y	41.562	43.088		44.589		46.457 y	46.459	48.148 y	48.153
34.832 á	34.834	36.420 á	36.424	37.863	37.868	39.792	39.797	41.577 á	41.597	43.090		44.635	44.668	46.462	46.468	48.153 á	48.155
34.860		36.426	36.428	37.870	37.874	39.805	39.810	41.599	41.606	43.094	43.095	44.671	44.687	46.476 y	46.477	48.162	48.174
34.867	34.876	36.433	36.442	37.876	37.878	39.816	39.824	41.628	41.630	43.097		44.690	44.693	46.488	46.495	48.178 y	48.179
34.885 y	34.886	36.447	36.464	37.891	37.910	39.847 y	39.848	41.635 y	41.639	43.102 á	43.118	44.695	44.699	46.499	46.504	48.189 y	48.192
34.888 y	34.892	36.466	36.469	37.914	38.020	39.852 y	39.862	41.642	41.644	43.104	43.145	44.703	44.714	46.518	46.519	48.223	48.227
34.896	34.901	36.471	36.474	38.026	38.028	39.876 y	39.877	41.652	41.654	43.156		44.717 y	44.718	46.521	46.533	48.232	48.236
34.907		36.477 y	36.478	38.039		39.889		41.657	41.659	43.176	43.178	44.720		46.539	46.547	48.245	48.306
34.914	34.910	36.483 y	36.485	38.041	38.043	39.896		41.665 y	41.666	43.180	43.185	44.724	44.724	46.549	46.554	48.309 y	48.310
34.916		36.487 y	36.488	38.046 y	38.047	39.900 á	39.908	41.668 á	41.671	43.198	43.203	44.738		46.580	46.606	48.334 á	48.337
34.931 y	34.932	36.490		38.071		39.913	39.917	41.675	41.679	43.205	43.209	44.766	44.767	46.628	46.635	48.340	48.343
34.936 y	34.935	36.493 á	36.495	38.073 á	38.087	39.919	39.929	41.687		43.215	43.220	44.771	44.772	46.654	46.666	48.354	48.380
34.979	34.982	36.498		38.089	38.092	39.931		41.689 y	41.690	43.222	43.225	44.778		46.669	46.677	48.386	48.389
34.995		36.500		38.101 y	38.102	39.943 y	39.944	41.733		43.227 y	43.228	44.804 á	44.805	46.682 y	46.683	48.396 y	48.397
34.997	35.066	36.512		38.105 á	38.120	39.946	39.947	41.737 á	41.755	43.237		44.812 y	44.824	46.707	46.707	48.401 á	48.404
35.072	35.081	36.515 y	36.516	38.131	38.136	39.951 á	39.955	41.786		43.239	43.240	44.826	44.829	46.732	46.733	48.409 y	48.410
35.084	35.089	36.522 y	36.526	38.138	38.141	39.961		41.790	41.794	43.243		44.834		46.744	46.744	48.414 á	48.417
35.093		36.528		38.146	38.150	39.967		41.796	41.802	43.245 á	43.249	44.839	44.842	46.769 á	46.772	48.419	48.439

49.132 á	49.135	50.592	52.439 á	52.433
49.141	49.157	50.595	52.435	52.473
49.159	49.161	50.598 á	50.605	52.480
49.166	49.170	50.607		52.486
49.174	49.179	50.614		52.494
49.181	49.186	50.616	50.621	52.501
49.188 y	49.189	50.623		52.529
49.191 á	49.193	50.629 y	50.630	52.534
49.196	49.198	50.633	50.634	52.538
49.201	49.215	50.650	50.651	52.561
49.226	49.232	50.654 á	50.637	52.566
49.233		50.663		52.579
49.247	49.251	50.678	50.688	52.583
49.261	49.268	50.691	50.693	52.597
49.270	49.279	50.697		52.613
49.282	49.284	50.699	50.702	52.620 y
49.312	49.320	50.709	50.717	52.626 á
49.326	49.331	50.724	50.730	52.639
49.333	49.343	50.735	50.744	52.653 y
49.351	49.353	50.752 y	50.753	52.657
49.355	49.358	50.758 á	50.760	52.666 á
49.364	49.369	50.763	50.767	52.674
49.375		50.771	50.773	52.678
49.380	49.390	50.783		52.688
49.396	49.405	50.785	50.790	52.699
49.411	49.420	50.793	50.796	52.705
49.448	49.449	50.801	50.807	52.716
49.484 á	49.493	50.816	50.820	52.718
49.496		50.828	50.842	52.723
49.498 y	49.499	50.846	50.853	52.726
49.504		50.860	50.862	52.731 y
49.509		50.872	50.883	52.735 á
49.511 á	49.522	50.892		52.739
49.524	49.539	50.896	50.900	52.759
49.543	49.547	50.902	50.941	52.764
49.552	49.555	50.943	50.945	52.770
49.559		50.951	50.955	52.775
49.564 y	49.565	50.958	50.960	52.779
49.567 á	49.570	50.973	50.975	52.791
49.581	49.584	50.979		52.806
49.586 y	49.587	50.994 y	50.995	52.808
49.590 á	49.596	50.998 á	51.043	52.820
49.600		51.047	51.051	52.822
49.607	49.617	51.053	51.059	52.828
49.645		51.061		52.837
49.648		51.063	51.068	52.849
49.656		51.070	51.072	52.853
49.659	49.665	51.077	51.092	52.865
49.668	49.670	51.096 y	51.097	52.876
49.674	49.780	51.104 á	51.119	52.883
49.706	49.738	51.122	51.131	52.888
49.743		51.137	51.141	52.904
49.747	49.753	51.143 y	51.144	52.909
49.760	49.774	51.148 á	51.157	52.922
49.785	49.801	51.159 y	51.160	52.929
49.807	49.816	51.174		52.942
49.829	49.835	51.188 á	51.192	52.946
49.847	49.856	51.216 y	51.217	52.949 y
49.916	49.925	51.220 á	51.223	52.952 á
49.932		51.227 y	51.228	52.959
49.934	49.938	51.232 á	51.249	53.004
49.940	49.944	51.253 y	51.284	53.009
49.948	49.950	51.286 á	51.289	53.013
49.955	49.976	51.291		53.043
49.979 y	49.980	51.293 y	51.294	53.067
49.983 á	49.990	51.299 á	51.300	53.072 y
49.993	49.998	51.305	51.309	53.075 á
50.008	50.010	51.318	51.332	53.099
50.013	50.019	51.335	51.358	53.101
50.024	50.033	51.360	51.370	53.109
50.038	50.043	51.392	51.401	53.113
50.051	50.053	51.403	51.413	53.118
50.056	50.061	51.416	51.426	53.128
50.064	50.066	51.431 y	51.432	53.141
50.068 y	50.069	51.434		53.165
50.073		51.436 á	51.439	53.181
50.075		51.456	51.467	53.183
50.080 á	50.082	51.469	51.510	53.185
50.086	50.091	51.515	51.814	53.193
50.098		51.818	51.856	53.198
50.104	50.108	51.883		53.214
50.110 y	50.111	51.887 y	51.888	53.217
50.113 á	50.116	51.903		53.222
50.118 y	50.119	51.906 á	51.912	53.225
50.124 á	50.126	51.938		53.228
50.133	50.139	51.946	51.954	53.238 y
50.141		51.963	51.968	53.241 á
50.145		51.971 y	51.972	53.249
50.153	50.158	51.977 á	51.996	53.251
50.167		51.999 y	52.000	53.253
50.173		52.014 á	52.079	53.255
50.179	50.181	52.081 y	52.082	53.269
50.184	50.203	52.085	52.086	53.283
50.207	50.214	52.090 á	52.093	53.285
50.222	50.225	52.097	52.099	53.294
50.232 y	50.233	52.101		53.301
50.266 á	50.268	52.103	52.111	53.307
50.280	50.288	52.117	52.135	53.315
50.293		52.140 y	52.141	53.325
50.299	50.313	52.144	52.145	53.339
50.315	50.320	52.148	52.149	53.367
50.325		52.152 á	52.156	53.371
50.330		52.163		53.374
50.333	50.337	52.166	52.186	53.376
50.339		52.188	52.191	53.386
50.367		52.193	52.218	53.390
50.370	50.373	52.228 y	52.229	53.401
50.377 y	50.378	52.235 á	52.237	53.408
50.380 á	50.385	52.239	52.241	53.433
50.401 y	50.402	52.244		53.436
50.405		52.254		53.471
50.409 á	50.412	52.258		53.473
50.419	50.422	52.264 á	52.270	53.489
50.430		52.272		53.496 y
50.432 y	50.433	52.279 y	52.280	53.501 á
50.439	50.440	52.287 á	52.294	53.505
50.446	50.447	52.296		53.516
50.451 á	50.458	52.299	52.309	53.519
50.471	50.473	52.311	52.313	53.521 y
50.475		52.315	52.320	53.524 á
50.478	50.482	52.327 y	52.328	53.533
50.486 y	50.487	52.340	52.341	53.538
50.491	50.492	52.345 á	52.347	53.542
50.495	50.496	52.349		53.552
50.499 á	50.505	52.354	52.357	53.554
50.512	50.517	52.367	52.371	53.587
50.524	50.530	52.375		53.592
50.561	50.580	52.381	52.384	53.606
50.582 y	50.583	52.390	52.400	53.611
50.585		52.402	52.437	53.623

(Se continuará.)

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon., por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de los menores D. Narciso, D. Mariano y D. Joaquin Oteiza y Castilla á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; debiendo advertir que las actuaciones se siguen á instancia de Doña Justina Castilla, madre de dichos menores, en solicitud de que se la declare heredera de los mismos.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X-1799

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Tuera, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de tercero día se presente en el Juzgado de mi cargo á contestar demanda de menor cuantía que contra el mismo ha incoado D. Pedro Nolasco Aguilar, de esta vecindad, con la calidad de apoderado de D. Javier de Coma y Tragia, avecinado en Bayona; pues que de no hacerlo dentro del término que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1870.—Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés. X-1800

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia en la villa de Puebla de Trives y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Martínez Nuñez, vecino de Mosteiro, parroquia de San Lorenzo, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado por la Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio á Lorenzo Carballo, de San Lorenzo de Mormenta, la noche del 24 del corriente.

Encargo á las Autoridades civiles y militares del reino procedan á su captura y lo pongan á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan las señas á continuación, y son:

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color bajo; viste pantalón de cuturrús oscuro, chaleco negro, chaqueta de paño castaño de medio uso, sombrero de palma, y calza borregués del país.

Dado en la Puebla de Trives á 30 de Julio 1870.—Luis del Castillo.—De su mandado, Domingo Fernandez Peran. P-142

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Rafaela Ariz para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en asunto criminal.

M-1434

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Antonio Castellví, Conde de Castellá, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M-1433

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Valbuena para que en el preciso término de 30 días, único que se le señala, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribanía del infrascripto por homicidio á D. Agapito Balsa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1870.—Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. M-1440

D. Norberto Romero y Ocon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina con fecha 4 de Diciembre de 1867 en autos seguidos ante el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Aragón entre las viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Cirujanos de dicho distrito y la Junta inspectora de la clase de retirados con Doña Ana María Moliner, como viuda y heredera del Teniente Coronel retirado D. Francisco Alonso, habilitado que fué de varias clases militares, sobre tercería en el pago de créditos, se cita y emplaza á las viudas y huérfanas del referido Monte-pío militar interesadas en los relacionados autos, ó sus herederos por los que hayan fallecido, á fin de que en el término de 30 días que al efecto se les señala comparezcan debidamente representadas con arreglo á la ley á exponer en los mencionados autos, según el estado en que se encuentran, lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término se dará al asunto el curso que corresponda, y su falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar, sin otra citación ni emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1870.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. Z-X-2

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Eugenio y D. Casto Gomez para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de pobreza que con su citación ha promovido Petra Estéban, residente en esta ciudad, y de la cual se les ha conferido traslado por el término legal. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á 23 de Julio de 1870.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. S-X-21

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Para hacer pago de costas en causa criminal, se sacan á pública subasta las dos fincas siguientes, que fueron embargadas á Miguel Gomez Gil, de esta vecindad:

Una casa en la calle del Mercado de esta población, núm. 34, que mide una superficie de 90 metros cuadrados; se compone de piso bajo y principal, con portal, horno, panadería, bodega, corral y cuadra en el primero; se halla en buen estado, y está retasada en 460 escudos.

Un corral adyacente, que mide una superficie de 220 metros cuadrados, tasado en 200 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo Agosto, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, donde podrán acudir las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Segovia 22 de Julio de 1870.—Francisco Gonzalez Chia.—Por el actuario, Antonio Le nor Menendez. S-X-22

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Buceta Fernandez, hijo de José y Juana, natural de Poyo, en este partido, para que queriendo hacer uso de sus derechos á la herencia fincable de sus citados padres lo efectúe en el término de 30 días, pasados los cuales le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 26 de Julio de 1870.—Eduardo Trillo Salelles.—Valentin García. P-X-11

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que por virtud de lo acordado en providencia de 26 del corriente en los autos del concurso de D. Ramon Llanos y Pidal, seguidos por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque, se convoca á junta general, que tendrá lugar en el local del Juzgado el día 17, á las doce de su mañana, á los acreedores que aparecen presentados en dicho concurso, con objeto de que mediante el no remate de las fincas del mismo, no obstante las subastas ya celebradas, se pueda acordar lo conveniente acerca de su adjudicación á dichos acreedores ó nueva forma de su adjudicación; advirtiéndose que con los acreedores que se presenten se formará acuerdo, y parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen, según se previno en los anteriores edictos para la junta que había de celebrarse en 26 del corriente, y que por ocupaciones perentorias del Juzgado fué suspendida.

Madrid 29 de Julio de 1870.—García Franco.—El actuario, Natalio Sanchez Mascaraque. M-X-150

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pedro José Vigil, y dictada en los autos de concurso de D. Gabriel Campo, se convoca á junta general de acreedores al mismo para oír las proposiciones de convenio hechas por el concursado; y para cuyo acto está señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los acreedores; previéndoles que para ser admitidos en dicha junta habrá de acompañar el documento justificativo de su crédito todo aquel que anteriormente no lo hubiese presentado, y que sólo podrán tener voto en la misma aquellos cuyos créditos sean reconocidos previamente en ella.

Madrid 4.º de Agosto de 1870.—El actuario, Pedro José Vigil. M-X-147

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, recaída en el juicio de concurso necesario de D. José Muñoz Tejero, vecino de la misma, director que fué del periódico *La Patria*, cuyo juicio pende en la Escribanía actuaria de D. Francisco Muñoz, se convoca á los acreedores á dicho concurso á junta general que para nombramiento de síndicos tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, el día 31 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Madrid 27 de Julio de 1870.—José Bermudez Cedron.—El actuario, Francisco Muñoz. M-X-145

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, dictada en los autos de concurso de D. Manuel Vazquez, se cita y llama por el presente á todos los acreedores de dicho concurso á fin de enterarles de lo propuesto por la sindicatura en escrito de 4.º del corriente, y tomar acuerdo sobre dicho particular; y se ha señalado para que tenga lugar la junta el sábado 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1870.—El actuario, por mi compañero Reyter, Benito Cepeda. M-X-146

El Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena Presidente de su Juzgado &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Nicolás Constantini y Sau, hijo de Bautista y de Josefa, natural de Calpe, de la matrícula de Altea, de edad de 35 años; Pedro Llorca y Lloret, hijo de Abelardo y de María Dolores, natural y de la matrícula de Benidorm, de edad de 28 años; Antonio Torregrosa y Rodriguez, hijo de Pedro y de Ana María, natural, vecino y de la matrícula de Torreveja, de edad de 59 años, y Martín Martínez y Martínez, hijo de Andrés y de Josefa, también natural, vecino y de la matrícula de Torreveja, de edad de 33 años para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por S. A. el Consejo Supremo de la Guerra en causa seguida contra dichos individuos por infracción de la Ordenanza de matrículas.

Cartagena

ANUNCIOS.

DESDE EL DIA 1.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECI- birán en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscripciones a la GACETA DE MADRID, á las horas y en los dias de costumbre, en el piso principal de la misma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

SUBASTA PARA EL ARRIENDO DE LAS YERBAS DE S invierno de la dehesa de Araya, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres. Tendrá lugar el 12 de Setiembre, á las doce del dia, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la casa-administracion de dicha dehesa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. X-1794-2

JUNTA DIRECTIVA DE LAS AGUAS POTABLES DE ALCOCY.— Aprobado definitivamente el proyecto de canalizacion de las aguas potables de esta ciudad, la Junta que tengo el honor de presidir la acordado proceder á la subasta para la ejecucion de las obras que el referido proyecto comprende, la cual tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce horas de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion estricta á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, así como el presupuesto, planos y demás documentos del proyecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitacion. Alcoy 24 de Agosto de 1870.—El Presidente, Rafael Julio Perez. X-1798

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes, cuyo estudio es indispensable para prepararse á los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado.

Table with 2 columns: Pesetas, Cents. listing various administrative documents and their prices.

Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868. 3
Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869. 4'50
Instruccion de 10 de Mayo de 1870, referente á los libros que deben llevar las Intervenciones y Cajas de la Administracion económica provincial. 7'50
Reglamento del cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado. 1

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo; y dentro de breves dias estará terminada la edicion de las leyes provisionales de Contabilidad y del Tribunal de Cuentas del Reino, la cual se pondrá tambien á la venta en dicha portería. —18

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —10

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Unica edicion oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés. Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZ- mente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA; E efectos civiles de la interdiccion; reversion al Estado de los oficios de la fe pública enajenados de la Corona y provision de las Notarías, y las provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo civil y ejercicio de la gracia de indulto; todas en un volumen, unica edicion oficial. Se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE CO- municaciones se halla de venta el Programa de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telegrafos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes á dichos empleos, al precio de un real cada ejemplar.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, S calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discipulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella arditera, por Rafael, 5 pesetas.—Eccce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Eccce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo. —1

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTA- bilidad de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.— Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador, y San Moisés, anacoreta. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35,7
Temperatura mínima del aire... 17,7
Diferencia... 18,0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 13,3
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 44,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59,5
Diferencia... 46,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes a dia 27 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1864)... 742,08
Idem id. mínima (1863)... 695,54
Diferencia... 46,54
Temperatura máxima á la sombra (1864)... 36,8
Idem mínima id. (1864)... 11,2
Diferencia... 25,6

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1865)... 741,17
Idem id. mínima (1866)... 706,40
Diferencia... 34,77
Temperatura máxima á la sombra (1865)... 36,4
Idem mínima id. (1865)... 14,9
Diferencia... 21,5

DES PACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 27 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 19 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centesimales, TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,43 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia... 24,3
Temperatura mínima del dia... 19,2
Temperatura máxima al sol... 50,4
Evaporacion en las 24 horas... 2,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 24-25, 20, 45 y 20; 24-25, 50, 20, 35 y 40 pequeños; á plazo, 24-10 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-30, 27-15 y 27-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 100-50 d.
Idem id. de la segunda id., publicado, 95-00.
Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 65-90, 95 y 90.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 68-00 d.
Idem id. id., de 2.000 rs., id., 71-00 d.
Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs., id., 46-60 d.
Acciones del Banco de España, id., 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-35.
París á 8 dias vista, 5-44.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various locations and their market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 26 de Agosto. — Consolidados, 94 1/2 á 3/4.
PARIS 26 de Agosto. — 3 por 100, á 60-75. — 4 1/2 por 100, á 90-00. — Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 1/2. — Idem exterior, á 26 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 á 13 75 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'63 la libra, y á 4'23 el kilogramo.
Idem de certero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.
Tocino añejo, de 22 á 22'62 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 2'95 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo.
Garbanzos, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'39 á 0'70 la libra, y de 0'84 á 1'52 el kilogramo.
Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
Trigo, de 12'50 á 14 pesetas la fanega, y de 22'63 á 23'34 el hectólitro.
Cebada, de 5 á 6 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type, Quantity.

TOTAL... 844

Su peso en libras... 70.723.— Idem en kilogramos... 35.299.744.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las cuatro y media de la tarde.—Un caballero particular.—Un loco más.—El baile El espíritu del mar.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º impar.—Un loco más.—La isla de San Balandran.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—Hoy dos funciones, la primera á las cuatro y media de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas tendrá lugar la pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—La zarzuela El relámpago.—Baile.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

JARDINES DE APOLO (calle del Cid).—Hoy gran baile á las seis de la tarde.—Funciones en el teatro á las ocho y media y nueve y media de la noche.

CAMPOS ELISIOS.—Gran funcion para hoy.—Jardines.—A las seis y media.—Grandes carreras en sacos, adjudicándose un premio de 30 rs. al que gane la carrera.—A las siete.—El célebre Eurardo.—En el intermedio del primer acto del teatro carreras en velocipedos (iluminado por la luz eléctrica), con intermedio cómico por los hermanos Onzalo's.—Teatro Rossini.—Dos truchas en seco.—Aria de la Cisterna encantada, por el Sr. Dalman.—Pascual Bailon.—La escalera aérea, por dos aficionados.—El doble trapecio, por los hermanos Onzalo's.